

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

CVE-2013-6129 *Aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, efectuado mediante acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2013.

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

"7.-APROBACION DEFINITIVA DEL CATALOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RUSTICO.- Se expone por el Sr. Alcalde el estado de tramitación del expediente, debiendo proceder en este acto a la aprobación del documento definitivo del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico y su publicación.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 26 de febrero de 2.013 en el que se informa favorablemente el mismo, con las consideraciones contenidas en el mismo.

A la vista del Catálogo presentado por el equipo redactor "TALLER DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L." según lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según la redacción dada por la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, en el que se ha tenido en cuenta las consideraciones de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los cuatro miembros de la corporación asistentes al acto, de los siete que la integran, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de San Roque de Riomiera, de acuerdo con la redacción contenida en el mismo.

SEGUNDO.- Publicar el texto del presente acuerdo, así como el Catálogo en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO.- Que se comunique a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el presente acuerdo y se remita un ejemplar del Texto Refundido debidamente diligenciado.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde, don Antonio Fernández Diego para la firma de cuantos documentos sean precisos para el perfeccionamiento del presente acuerdo.

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

**Documento para aprobación definitiva
Marzo - 2013**

El presente documento ha sido redactado por la empresa TA taller de arquitectura SLP. por encargo del Excmo. Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

DOCUMENTO A. MEMORIA

1.- Disposiciones generales	
1.1.- Antecedentes.....	
1.2.- Justificación y conveniencia	
1.3.- Objeto, finalidad y contenido	
1.4.- Ámbito, efectos y procedimiento de aprobación	
1.5.- Vigencia, modificación y ampliación	
1.6.- Normativa básica	
1.6.1.- Planeamiento municipal	
1.6.2.- Legislación urbanística	
1.6.3.- Legislación y planificación territorial y sectorial	
1.6.4.- Autorización de obras y cambio de uso	
2.- Descripción territorial del ámbito del catálogo.....	
3.- Justificación de los criterios de catalogación	
3.1.- Características generales de las edificaciones en el ámbito del catálogo.....	
3.1.1.- Cabañales	
3.1.2.- Fincas y Cabañas	
3.1.3.- Evolucion del paisaje pasiego.....	
4.- Criterios de catalogación y valoración patrimonial	
4.1.- Criterios de catalogación.....	
4.1.1.- Análisis de las características formales	
4.1.2.- Determinación de elementos disconformes con los criterios de valoración	
4.2.- Criterios de valoración patrimonial.....	
4.2.1.- Definición de los valores patrimoniales	
4.2.2.- Efectos del estado de conservación en la valoración.....	
5.- Metodología de trabajo	
5.1.- Inventario de edificaciones	
5.2.- Recopilación de información.....	
5.3.- Redacción de la memoria y los planos	
6.- Fichas de catalogación	
6.1.- Estructura y contenido.....	
6.2.- Resumen y listado	

Anexo I: Listado de fichas

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

DOCUMENTO B. PLANOS

1. LOCALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO	general	
1.1. PLANO 1.1	Hoja 1	1:15.000
1.2. PLANO 1.2	Hoja 1	1:15.000
1.3. PLANO 1.3	Hoja 1	1:15.000
LOCALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO	nucleos	
2. MERILLA	Hoja 1	1:5.000
3. LA CONCHA	Hoja 1	1:5.000
4. LA PEDROSA	Hoja 1	1:5.000
5. CARTOGRAFIA CATASTRAL		
5.1. PLANO 1	Hoja 1	1:10.000
5.2. PLANO 2	Hoja 2	1:10.000
5.3. PLANO 3	Hoja 3	1:10.000
5.4. PLANO 4	Hoja 4	1:10.000
5.5. PLANO 5	Hoja 5	1:10.000
5.6. PLANO 6	Hoja 6	1:10.000
5.7. PLANO 7	Hoja 7	1:10.000
5.8. PLANO 8	Hoja 8	1:10.000
6. ORTOFOTO	General	
6.1. PLANO 1	Hoja 1	1:10.000
6.2. PLANO 2	Hoja 2	1:10.000
6.3. PLANO 3	Hoja 3	1:10.000
6.4. PLANO 4	Hoja 4	1:10.000
6.5. PLANO 5	Hoja 5	1:10.000
6.6. PLANO 6	Hoja 6	1:10.000
6.7. PLANO 7	Hoja 7	1:10.000
6.8. PLANO 8	Hoja 8	1:10.000
7 AFECCIONES SECTORIALES	General	
7.1. PLANO 1	Hoja 1	1:15.000
7.2. PLANO 2	Hoja 2	1:15.000
7.3. PLANO 3	Hoja 3	1:15.000
8. MONTES DE UTILIDAD PUBLICA	General	
8.1. PLANO 1	Hoja 1	1:15.000
8.2. PLANO 2	Hoja 2	1:15.000
8.3. PLANO 3	Hoja 3	1:15.000
9. RED NATURA 2000	General	
9.1. PLANO 1	Hoja 1	1:15.000
9.2. PLANO 2	Hoja 2	1:15.000
9.3. PLANO 3	Hoja 3	1:15.000

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

DOCUMENTO A: MEMORIA

CVE-2013-6129

1.Disposiciones generales

Antecedentes

En fecha 30 de noviembre de 2012 el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera aprueba inicialmente el catalogo de edificaciones en suelo rustico , siendo sometido al preceptivo tramite de información publica mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 12 de diciembre siguiente no sufriendo ninguna alegación.

En fecha 29 de enero 2013 se remite solicitud de informe previo a su aprobación definitiva a la Comisión regional de ordenación del territorio.

En fecha 27 de febrero de 2013 la Comisión Regional de Ordenación del Territorio en sesión de fecha 26 de febrero de 2013 adopto, entre otros el acuerdo:

Vista la propuesta de la ponencia técnica, por unanimidad de los presentes se acuerda informar FAVORABLEMENTE el presente catalogo, si bien 5 de las fichas deben excluirse por encontrarse en ruinas y no poder apreciarse el volumen primitivo tal y como por otra parte se define en la memoria y 1 por encontrarse en construcción.

En 24 de las fichas se deberán excluir sus anexos y hacer mención a ello en la correspondiente ficha por no responder a las características constructivas y tipológicas que pudieran hacerles merecedoras de su inclusión en el Catalogo, de acuerdo con los criterios que se recogen.

Por último, deben suprimirse las referencias a la situación de fuera de ordenación en la memoria conforme a la vigente redacción del artículo 112.2.h de la LOTRUSCA que omite las referencias a la misma que se hacía en la anterior redacción.

Las fichas a excluir son las numero: 630, 655, 680, 687,1075 por encontrarse en ruinas y la 581 por estar en construcción.

Las fichas a modificar son las numero:
73,79,80,94,99,121,138,278,381,516,541,698,761,783,790,847,851,856,887,1130,1140,1206 y 1252

Dicho lo cual se procede a refundir dicho catalogo y se prepara este documento para su aprobación definitiva.

Justificación y conveniencia

La aprobación de la *ley 3/2012, de 21 de junio de modificaciones de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, ha introducido y acotado algunas modificaciones sustanciales en lo concerniente a los usos, construcciones y actuaciones autorizables en suelo rústico. Como resultado de las modificaciones planteadas ya en la ley 2/2009 y de las modificaciones planteadas a esta por la ley 3/2012 se insta a los Ayuntamientos a la elaboración de un “Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico” que entre sus objetivos fundamentales tenga el de fomentar la rehabilitación y la renovación de las construcciones tradicionales existentes, con el fin último de conseguir un uso más eficiente y sostenible del suelo.

En cuanto a los efectos normativos concretos de la citada modificación destaca, por ejemplo, la nueva redacción de los apartados 112. Y 113 de la Ley 2/2001, que quedan redactados de la siguiente forma.

112. 2.-En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial , así como en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables , y en las condiciones que los mismos establezcan , en el suelo rustico de especial protección podrán ser autorizadas, con carácter excepcional, las siguientes construcciones ,instalaciones , actividades y usos:

[...]

h) Las obras de reconstrucción , restauración , renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal , de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.

Si las edificaciones persistentes estuvieran incluidas en el Catalogo de Edificaciones en Suelo Rustico elaborado por el ayuntamiento se permitirá la reconstrucción de las edificaciones catalogadas , así mismo, se podrá ampliar la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserven, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos que se determinaron su inclusión en el Catalogo.

113. 2. En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial , así como en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables , y en las condiciones que los mismos establezcan , en el suelo rustico de protección ordinaria podrán ser autorizadas, con carácter excepcional, las siguientes construcciones ,instalaciones , actividades y usos:

a) “las mencionadas en el apartado 2 del artículo anterior.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

Como puede apreciarse, para la aplicación de los artículos anteriores es condición necesaria que los ayuntamientos aprueben el referido catálogo, en los términos que detalla la modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/2012.

Objeto, finalidad y contenido

El presente documento constituye el CATALOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RUSTICO (en adelante CESR o el catálogo) del municipio de San Roque de Riomiera y tiene por objeto fundamental la elaboración de una relación ordenada de aquellas edificaciones existentes en el suelo rústico que presenten y guarden entre sí unas características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural.

La finalidad del CESR es potenciar la reconstrucción, restauración, renovación, y reforma del patrimonio edificado existente en el suelo rústico de San Roque de Riomiera, garantizando, a su vez, la protección y conservación del mismo con la posibilidad de implantar nuevos usos y/o con la realización de obras de rehabilitación y reforma.

La elaboración y aprobación de este CESR se ha realizado de conformidad y en desarrollo de lo establecido en los artículos 112. y 113 de la *Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo* (en adelante Ley 3/2012).

Sin perjuicio de lo anterior, el contenido del CESR se ha adecuado al resto de normativa aplicable y a las recomendaciones aplicables de la “Guía para la elaboración de catálogos en suelo rústico”, que fue publicada en el año 2009 por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la *Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*.

Ámbito, efectos y procedimiento de aprobación

El ámbito de catalogación del presente CESR es la totalidad del suelo rústico del término municipal de San Roque de Riomiera (Cantabria), equiparable en terminología y delimitación al suelo no urbanizable recogido en las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes. Por tanto, se exceptúan de forma expresa los suelos clasificados como urbano o urbanizable. En el primer caso, tanto el así reconocido en el planeamiento urbanístico en vigor como el que pudiera tener tal consideración en aplicación de las determinaciones del artículo 95 de la citada *Ley 2/2001*.

La inclusión de una edificación (o construcción) en el presente CESR posibilita, conforme a lo dispuesto en los artículos 112. h y 113.2.a) de la Ley 3/2012 antes mencionados, la solicitud de autorización de obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma, así como de cambio de uso. En ambos casos, deberá

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

observarse el cumplimiento de las determinaciones contenidas en el planeamiento municipal y en la legislación urbanística en vigor, sin perjuicio de regulaciones específicas más limitativas (o contrarias) que pudieran resultar aplicables derivadas de la planificación y normativa territorial y sectorial.

En cuanto al procedimiento de aprobación de los Catálogos, está regulado en lo fundamental en la citada Disposición Adicional quinta, donde se establece lo siguiente:

“[...] 4. El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (CESR) será formulado por el Ayuntamiento y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, sometido a continuación a información pública por un periodo de treinta días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante, previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal. Finalmente, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitirá su informe en el plazo de tres meses, transcurrido el cual el informe se considerará favorable.

Previo estudio del entorno rural del municipio y de las edificaciones que en el se hallen, el catalogo habrá de señalar cuales son las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno exigible a las edificaciones incluidas en el mismo, identificando en fichas específicas las edificaciones que posean esas características. dada su naturaleza de acto administrativo, no podrá incorporar ordenanzas ni otras normas que disciplinen los usos autorizables, que serán los que autoricen la ley y el planeamiento, pero si podrá incorporar las afecciones derivadas de la legislación sectorial que atañan alas edificaciones catalogadas con carácter meramente informativo, y sin que la ausencia de incorporación de tales afecciones suponga la inexistencia de las mismas.

Si se incorporase al catalogo de edificaciones en suelo rustico alguna edificación que este fuera de ordenación, esta se regirá por lo establecido con carácter general en el articulo 88 de la presente ley. El catalogo no podrá incluir edificaciones construidas ilegalmente, pero su inclusión no prejuzga la legalidad de las mismas.

(...)

5. los catálogos que formen parte del planeamiento territorial o de la legislación sectorial serán asimilables al catalogo de edificaciones en suelo rustico a los efectos previstos en la sección tercera del capítulo II del título II de esta ley...

Vigencia, modificación y ampliación

El presente Catálogo de Edificaciones de Suelo Rústico del municipio de San Roque de Riomiera tiene una vigencia indefinida hasta su revisión.

CVE-2013-6129

El Catálogo deberá ser modificado en el caso de que alguno o varios de los elementos catalogados inicialmente hayan sufrido una pérdida sustancial e irreparable de las características y valores arquitectónicos, tipológicos o constructivos que motivaron su inclusión. El procedimiento para efectuar dicha modificación del Catálogo será el mismo que el previsto para su aprobación.

Igualmente, podrá ser ampliado siempre que las edificaciones que se proponga catalogar se ajusten a los criterios de valoración y catalogación contenidos en el presente CESR, previo cumplimiento de la normativa aplicable y por el mismo procedimiento.

El Catálogo deberá ser revisado cuando así lo prevea la legislación, los instrumentos de ordenación territorial, o cuando se apruebe un nuevo planeamiento urbanístico municipal.

En cualquier caso, corresponderá al Ayuntamiento de San Roque de Riomiera la aprobación definitiva de la revisión o modificaciones del presente Catálogo, pudiendo ser esta última promovida también por la iniciativa privada, siempre de forma justificada y motivada. En cualquier caso, deberá solicitarse el preceptivo informe al órgano autonómico competente, que tendrá carácter vinculante.

Normativa básica

Con carácter general, será el constituido por el ordenamiento jurídico de aplicación, y especialmente por el de naturaleza urbanística, cuyas principales referencias en relación con este CESR son las siguientes:

- Planeamiento municipal (en vigor).
- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.
- Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Ley 3/2012 de 21 de junio, de modificaciones de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Hacemos referencia aquí aunque aun no tenga carácter normativo el Documento de aprobación inicial del **Plan Especial de Protección y Ordenación del Territorio Pasiego (PEPOTP)**, aprobado inicialmente el 26 de febrero de 2010 y publicado en el BOC en fecha 19 de marzo de 2010 que entendemos que ha de tomarse en consideración para la elaboración de este documento

1.1.1.- Planeamiento municipal

En el momento de elaboración de este Catálogo, el planeamiento vigente en el Municipio de San Roque de Riomiera lo constituyen las Normas Subsidiarias de

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

Planeamiento Municipal aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo el 25 de enero de 1990 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria el 12 de marzo de 1990.

Las determinaciones de estas NNSS vigentes, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación vigente, prevalecerán sobre este CESR, al menos, hasta la aprobación del futuro Plan General de Ordenación Urbana de San Roque de Riomiera, que conllevará la consiguiente adaptación de este Catálogo y, si procediera, su inclusión entre la documentación del nuevo plan.

Estas NNSS clasifican el suelo en:

.- SUELO URBANO delimitando los núcleos de Merilla (6.93 Ha.s), La Pedrosa (2,89 Ha.s) y la Concha (0.87 Ha.s) con un total de alrededor de 10,69 Ha.s

.- SUELO NO URBANIZABLE: el suelo no urbanizable se divide a su vez en:

.- NU-1 suelo no urbanizable de interés agroganadero con tolerancia a la edificación: Que abarca la mayor parte del territorio ocupado por los cabañales (alrededor de 2.025 Ha.s, 20,25 km²)

.- NU-2 suelo no urbanizable de interés forestal: que abarca el resto del territorio (alrededor de 1.534 Ha.s) 15,3 km²

1.1.2.- Legislación urbanística

En cuanto a las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, *“serán de obligado cumplimiento en ausencia de Plan General de Ordenación o como complemento del Plan y de las normas de aplicación directa establecidas por esta Ley.”*

En la aplicación de la Ley 2/2001, en relación con el presente CESR, son de especial interés las normas de aplicación directa contenidas en los artículos 32 y ss. (completadas en las NUR) y lo relativo al régimen urbanístico del suelo rústico establecido en los artículos 108 y ss. Dada la importancia de estos preceptos para la aplicación y comprensión del presente CESR, se transcriben a continuación algunos de ellos, según la actual redacción, para su conocimiento y constancia, incluyendo las modificaciones resueltas en la ley 3/2012

Ley 3/2012 de 21 de junio que modifica Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria

[...]

Artículo 110. Derechos de los propietarios de suelo rústico.

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

Los propietarios de suelo clasificado como rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos de conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros semejantes vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 111 a 116 de esta Ley.

Artículo 111. Limitaciones de los propietarios en suelo rústico.

1. En el suelo rústico quedarán prohibidas las divisiones, segregaciones o fraccionamientos de terrenos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en esta Ley, en el planeamiento urbanístico o, en su defecto, en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) que se trate de concentrar propiedades

b) que se destine una de las fincas resultantes a cualquier tipo de uso no agrario permitido en esta ley, y siempre que no de lugar a construcciones residenciales colectivas, urbanizaciones y otras propias del entorno urbano. A estos efectos, deberá solicitarse la correspondiente licencia dentro del plazo de un año desde la autorización de la división, segregación o fraccionamiento de terrenos, y ejecutarse en el plazo establecido en la licencia o en sus prorrogas, haciéndose constar estas condiciones en la autorización de la división, segregación o fraccionamiento de terrenos, que se unirá a la escritura pública que se otorgue para su constancia en el registro de la Propiedad en la forma que corresponda conforme a la legislación hipotecaria.

2. Los propietarios de terrenos en suelo rústico no podrán exigir de las Administraciones Públicas obras de urbanización y servicios urbanísticos.

Artículo 112. Régimen del suelo rústico de especial protección.

1. En el suelo rústico de especial protección estarán prohibidas las construcciones, instalaciones, actividades y usos que impliquen la transformación de su naturaleza y destino o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial. En los suelos rústicos especialmente protegidos incluidos en el ámbito regulado por los instrumentos de planificación sectorial o territorial, el régimen de usos será el previsto en esos instrumentos, salvo que el planeamiento municipal establezca un régimen más restrictivo.

2. En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial, así como en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, y en las condiciones que los mismos establezcan, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizadas, con carácter excepcional, las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos:

a. Las que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. Cuando se trate de instalaciones dedicadas a la cría o cuidado de animales que no constituyan una explotación ganadera, excepcionalmente se podrá autorizar una vivienda para las personas que hayan de vivir real y permanentemente vinculadas a la misma, siempre que se trate de una actividad económica y la naturaleza y magnitud de las instalaciones y actividades lo demanden.

b. Las que sean complementarias a las explotaciones a las que se refiere el párrafo a), teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

objeto la transformación y venta directa de los productos agrarios, así como las actividades turísticas, cinegéticas, artesanales, culturales, educativas, y cualesquiera otras complementarias de la actividad realizada en dichas explotaciones.

c. Las que estén vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obras públicas e infraestructuras.

d. Las que sean consideradas de interés público o social por la Administración sectorial correspondientes.

e. Aquellas en las que se lleven a cabo usos que fuera imprescindible ubicar en suelo rústico, bien por ser ese su normal ámbito de desarrollo, bien por ser inadecuado para ello el suelo urbano.

f. Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas, siempre que se trate de un suelo rústico especialmente protegido para esa finalidad.

g. La ampliación de usos, instalaciones y construcciones cuya ubicación en suelo rústico sea imprescindible por ser la única clase de suelo adyacente en la que puede llevarse a cabo esta ampliación, adoptándose las medidas de integración paisajística adecuadas.

h. Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.

Si las edificaciones persistentes estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el ayuntamiento se permitirá la reconstrucción de las edificaciones catalogadas, así mismo, se podrá ampliar la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserven, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos que se determinaron su inclusión en el Catálogo.

Si las edificaciones preexistentes no estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el ayuntamiento, por haber experimentado reformas que hubieran determinado la pérdida de los iniciales caracteres arquitectónicos de las edificaciones propias del entorno rural, se podrá tramitar por el procedimiento del artículo 116 de esta ley la autorización de obras de restauración, renovación y reforma que lleven aparejada la ampliación de la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso que se destine, siempre que, como consecuencia de las obras, se recuperen los caracteres iniciales de la edificación, y condicionando la autorización a que con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal el ayuntamiento modifique el Catálogo para incluir dicha edificación.

En todos los casos, si la edificación tuviera características arquitectónicas relevantes, la intervención que se autorice no podrá alterarlas.

3. Para autorizar las construcciones y uso a los que se refiere este artículo se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción y el principio de que las construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el valor que fundamentó la clasificación del suelo como especialmente protegido.

Artículo 113. Régimen del suelo rústico de protección ordinaria.

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

1. en los suelos rústicos de protección ordinaria incluidos en un ámbito regulado por instrumentos de planificación sectorial o territorial, el régimen de usos será el previsto en esos instrumentos, salvo que el planeamiento municipal establezca un régimen más restrictivo.

2. En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial, así como en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, y en las condiciones que los mismos establezcan, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos:

- a. Las mencionadas en el apartado 2 del artículo anterior*
- b. Las que sean necesarias para la realización de actividades relativas a la elaboración y comercialización de productos tradicionales o derivados de la actividad agropecuaria, y los servicios complementarios de dichas actividades.*
- c. Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas.*
- d. Los usos deportivos y de ocio sin instalaciones asociadas o con instalaciones desmontables necesarias para la realización de la actividad, así como las instalaciones deportivas y de ocio descubiertas que, o bien sean accesorias de construcciones e instalaciones preexistentes, o bien ubiquen sus construcciones asociadas apoyándose en edificios preexistentes, sin perjuicio de la posible adecuación a estos nuevos usos..*
- e. La construcción de Viviendas unifamiliares aisladas, así como de instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta y en la disposición transitoria novena de esta ley.*

Artículo 114. Construcciones en suelo rústico.

1. sin perjuicio de las condiciones más restrictivas que establezca la legislación aplicable o el planeamiento sectorial territorial o urbanístico, a las nuevas construcciones, instalaciones y usos en suelo rustico les será de paliación las siguientes condiciones:

- a) será de aplicación en todo caso lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la presente ley como normas de paliación directa.*
- b) Quedan particularmente prohibidas las construcciones residenciales colectivas, urbanizaciones u otras propias del entorno urbano.*
- c) las edificaciones que se proyecten se adecuaran a la `pendiente natural del terreno, de modo que esta se altere en el menor grado posible, tanto en el perfil modificado como en el resto de la parcela.*
- d) Las infraestructuras necesarias para obtener los servicios tales como abastecimiento de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, correrán por cuenta del promotor de la actuación, tanto la construcción como su conservación y mantenimiento, y se procurara que los servicios se extiendan soterrados.*
- e) sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria novena, para la construcción de una vivienda, la parcela mínima será de dos mil metros cuadrados, salvo que el planeamiento establezca un parcela mínima inferior.*
- f) los cerramientos se situaran se situarán de tal manera que la distancia mínima al límite exterior de la calzada, vial o camino sea de tres metros, salvo que el planeamiento establezca una distancia mínima inferior, en*

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

atención a las características del entorno. Los propietarios deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento, y acondicionar, con esos límites, los terrenos necesarios para la ampliación del viario preexistente.

g) se respetaran y, en su caso, se repondrán, los cierres de piedra perimetrales de la parcela objeto de la edificación, y se respetaran los setos vivos y arbolado relevante.

h) La altura máxima de las viviendas que puedan autorizarse no será superior a nueve metros, medidos desde cualquier punto del terreno en contacto con la edificación hasta su cumbrera

i) las explotaciones agropecuarias permitidas por el planeamiento, así como sus ampliaciones, tendrán en cualquier caso la condición de uso compatible con las construcciones residenciales y de ocio y turismo rural que se edifiquen al amparo de esta sección.

j) las nuevas edificaciones deberán apoyarse en la red de caminos existente. Salvo justificación expresa, introduciendo únicamente los viarios o caminos imprescindibles.

2. para la autorización de las obras, construcciones y usos en los ámbitos regulados por los instrumentos de planificación sectorial o territorial deberán tenerse en cuenta los criterios establecidos en los mismos y, en su defecto, se deberá analizar la solicitud ponderando el carácter ordinario o excepcional con que el plan sectorial o territorial prevé el uso, las condiciones del entorno, la necesidad que satisface y la menor afección al espacio protegido.

3. el ayuntamiento, a través de ordenanzas aprobadas conforme al artículo 62 de esta ley, podrá determinar las condiciones estéticas y de diseño permitidas para las construcciones autorizables en suelo rústico.

Artículo 115. *Competencia para autorizar construcciones, instalaciones y usos en suelo rústico.*

1. la autorización para las construcciones, instalaciones y usos permitidos en el artículo 112 de esta Ley en el suelo rústico de especial protección corresponderá a la Comisión Regional de ordenación del territorio y Urbanismo (CROTU), sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable y de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

2. la autorización para las construcciones, instalaciones y usos permitidos en el artículo 113 de esta Ley en el suelo rústico de protección ordinaria y Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable y de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo, corresponderá:

a. Al Ayuntamiento, en los municipios con Plan General, previo informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que será vinculante cuando proponga la denegación fundada en infracción concreta de los requisitos y condiciones previstos en esta Ley o en el planeamiento territorial.

b. A la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en los municipios sin Plan General.

3. no obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando las instalaciones construcciones y usos se extiendan a mas de un termino municipal, la competencia corresponderá, en todo caso, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y urbanismo

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

4. sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial y en la legislación sectorial, se podrán autorizar directamente, mediante la licencia municipal, las siguientes actuaciones:

- a) las obras de mantenimiento, conservación, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes que no impliquen un cambio de uso ni aumento de volumen.
- b) la nivelación de terrenos no vinculada a usos constructivos, sin afectar a los valores naturales, culturales y paisajísticos de la finca y que no impliquen la generación de riesgos.
- c) pequeñas instalaciones o edificaciones, de una superficie máxima de seis metros cuadrados, destinadas a la guarda de aperos de labranza o cobijo de animales domésticos.

Artículo 116. Procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico.

- 1. El procedimiento para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 1 y
- 2) del artículo anterior, será el siguiente:

a. Solicitud del interesado ante el Ayuntamiento, en la que se expresarán las siguientes circunstancias y se acompañara la documentación que se indica a continuación:

1º características del emplazamiento y construcción o instalación que se pretenda, que quedaran reflejadas en un plano de situación, y, en su caso, indicación de la distancia de la edificación prevista al suelo urbano.

2º si se trata de nuevas construcciones o instalaciones sin control ambiental previo, un estudio de adaptación al entorno a que se refiere el artículo 190.d) donde se introducirán las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia sobre el territorio de la construcción solicitada, así como el respeto a la tipología y las condiciones volumétricas de la zona. Además deberá aportar justificación de la no concurrencia de riesgos naturales o antropicos, y de la inexistencia de valores ambientales, paisajísticos, culturales o cualesquiera otros que pudieran verse comprometidos por la actuación.

3º en los supuestos de obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma sobre edificaciones preexistentes previstas en el artículo 112.2.h), y, por remisión, en el artículo 113.2.a), deberá aportarse documentación, y, en su caso, justificación de la adecuación de la edificación resultante a las características tipológicas y constructivas de una edificación propia del entorno rural que la hagan merecedora de su inclusión en el Catálogo De Edificaciones en Suelo Rústico.

4º las autorizaciones que, preceptivamente, hayan de obtenerse según la legislación sectorial.

5º los demás documentos exigidos por normas especiales.

b. Sometimiento de la solicitud a información pública, por plazo de quince días. El citado trámite será anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria, y se someterá a los demás requisitos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. Cuando se trate de infraestructuras lineales, no será necesario el trámite de información pública siempre que se acredite que, al solicitar las previas autorizaciones a la administración sectorial competente, el proyecto ya se sometió a dicho trámite.

c. Informe del Ayuntamiento, que deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del planeamiento vigente y de las normas de paliación directa, así como, con carácter preliminar, sobre la posible existencia de valores

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

ambientales, sobre la inexistencia de riesgos naturales acreditados y, en su caso, sobre la distancia de la edificación prevista a suelo urbano.

d. Resolución definitiva motivada de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y ulterior comunicación al Ayuntamiento. La autorización a que se refiere este apartado es independiente de la licencia urbanística, que se regulara por su normativa específica.

2. Cuando se trate de la autorización de construcciones, instalaciones y usos que se extiendan por más de un término municipal, el procedimiento será el siguiente:

a) presentación de la solicitud ante la Consejería competente en materia de Urbanismo, acompañando un plano de situación de las instalaciones proyectadas, las autorizaciones que preceptivamente hayan de haberse obtenido conforme a la normativa sectorial de aplicación, así como cualesquiera otros extremos que se estime oportuno acompañar.

b) comunicación a los ayuntamientos por cuyos términos municipales se extiende la instalación, a fin de que puedan formular alegaciones en el plazo de quince días, salvo que, en el caso de las infraestructuras lineales, se acredite que, al solicitar las previas autorizaciones a la administración sectorial competente, el proyecto ya se sometió a consulta a los ayuntamientos afectados.

c) sometimiento del expediente a un trámite de información pública por plazo de quince días, salvo que, en el caso de las infraestructuras lineales, se acredite que, al solicitar las previas autorizaciones a la administración sectorial competente, el proyecto ya se sometió a ese trámite de información pública.

d) resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y comunicación al promotor y a los ayuntamientos afectados.

3. cuando la competencia para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 2 del artículo anterior corresponda al Ayuntamiento, la solicitud se integrará en el procedimiento previsto para la obtención de licencias urbanísticas, con las siguientes peculiaridades:

a. Será preceptivo un período de información pública por plazo no inferior a quince días. El citado trámite será anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria y se someterá a los demás requisitos previstos en la común. Cuando se trate de infraestructuras lineales, no será necesario el trámite de información pública, siempre que se acredite que, al solicitar las previas autorizaciones a la administración sectorial competente, el proyecto ya se sometió a dicho trámite.

b. Al mismo tiempo que se inicia el período de información pública, la solicitud será comunicada a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a los efectos del informe a que se refiere el artículo 115.2.a) de esta Ley. Transcurrido dos meses desde que la documentación completa haya tenido entrada en el registro de la Comisión sin que la misma se haya pronunciado, se entenderá que el informe es favorable.

4. transcurridos tres meses desde que la documentación completa tenga entrada en el registro del órgano competente para resolver, sin que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo o, en su caso, el Ayuntamiento resuelvan acerca de la solicitud, se entenderá la misma desestimada.

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

5. En los supuestos de los apartados 1 a 3 de este artículo, transcurridos dos meses desde la solicitud que incluya, completa, la documentación exigida, el particular podrá promover el trámite de información pública instando al efecto lo que proceda.

6. Los terrenos de suelo rústico en los que se autoricen las construcciones e instalaciones a que se refieren los artículos 112 y 113 quedarán vinculados al uso autorizado debiendo dejar constancia en el Registro de la Propiedad de las limitaciones impuestas por la autorización. las autorizaciones adoptadas por la comisión Regional de Ordenación Del Territorio y Urbanismo tendrán una vigencia de un año durante el cual deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal.

1.1.3.- Legislación y planificación territorial y sectorial

Será de obligado el cumplimiento de la planificación y legislación territorial y sectorial que resulte de aplicación, que prevalecerá sobre lo señalado o grafiado en el presente CESR. El cumplimiento de ésta deberá vigilarse por el Ayuntamiento con especial atención cuando se pretendan acometer obras, cambios de uso o cualquier otra intervención sobre las edificaciones catalogadas.

A los solos efectos indicativos, se han señalado en los correspondientes planos y en las fichas de catalogación las principales afecciones que se han detectado, entre las que cabe destacar las relativas a: Red Natura 2000, Montes de Utilidad Pública, zona de protección y policía de cauces, servidumbres asociadas a las infraestructuras de transporte (CA-260, 264 ,642 y 643 y resto de carreteras convencionales y autonómicas), limitaciones relacionadas con otras infraestructuras como las líneas eléctricas, zonas de protección vinculadas a los cementerios y presencia de elementos de valor patrimonial.

1.1.4.- Autorización de obras y cambio de uso

La inclusión en este catalogo de cualquier edificación no supone, siquiera implícitamente, la autorización directa para llevar a cabo ningún tipo de obra o intervención, siendo preceptivo el cumplimiento previo de los requisitos legales que procedan, del planeamiento urbanístico vigente y del resto de determinaciones y limitaciones que se deriven de los instrumentos de ordenación territorial y la legislación sectorial aplicable en cada caso.

El presente apartado tiene por única finalidad exponer algunas cuestiones generales en relación con la autorización de obras y cambios de usos en suelo rústico a los que aluden los artículos 112 a 114 de la Ley 2/2001. De acuerdo a la redacción de estos preceptos, la edificación objeto de los mismos requiere que, además de no estar fuera de ordenación, estar **incluida en un catálogo** como el presente. Las obras susceptibles de autorización por parte del órgano competente serían las de reestructuración, renovación y reforma.

En lo relativo al régimen de obras, es oportuno hacer mención a lo establecido en el capítulo tercero de las Normas Urbanísticas Regionales, siendo de especial importancia el artículo 48, referente a las clases de obras. En el apartado 3 de éste

CVE-2013-6129

se definen las **obras sobre edificaciones preexistentes** [a las cuales pertenecen los tipos de obras mencionados en los artículos 112 a 114 de la Ley del Suelo - reestructuración, renovación y reforma-] del siguiente modo:.

Artículo 48. Clases de obras (NUR)

“a) Restauración: son las destinadas a recuperar la imagen y condiciones originales del edificio a partir de pruebas documentales o conocimientos comprobados de su estado primitivo, siempre que se trate de edificios con interés histórico o arquitectónico. Constituyen el grado máximo de conservación. Con objeto de recuperar el estado original de los edificios se incluyen en este apartado la eliminación de añadidos carentes de valor patrimonial que desfiguren el carácter original del edificio, la limpieza de enfoscados, la apertura o cerramiento de huecos modificados u otros de similares características.

b) Consolidación: son las destinadas a la renovación o refuerzo de los elementos estructurales.

c) Rehabilitación: son las destinadas a una redistribución más eficaz del espacio interior del edificio, a una adecuación a posibles nuevos usos y/o a una mejora de las condiciones de habitabilidad. Se incluyen en este apartado las obras destinadas a restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad.

d) Reestructuración: son aquellas que suponen una transformación sustancial del espacio interior del edificio posibilitando la alteración parcial o total de elementos fijos o estructurales propios de la tipología a la que perteneciera. Se incluyen las obras tendentes a nuevos aprovechamientos de bajocubierta y entreplantas.

e) Renovación y Reforma: son las de consolidación, rehabilitación y reestructuración.”

Por último, en cuanto a las **posibilidades de ampliación** para las edificaciones catalogadas a la que se alude en el artículo 112 y 113 de la Ley 2/2001, desde el presente CESR se consideran admisibles siempre que resulten conforme con el planeamiento urbanístico y la normativa aplicable, y sean además compatibles con el mantenimiento de los valores patrimoniales que justificaron la catalogación del inmueble. A este respecto, parece recomendable que a la espera del nuevo Plan General el Ayuntamiento apruebe unas Ordenanzas que regulen dichas ampliaciones, sin perjuicio de las condiciones que pudieran derivarse del procedimiento de autorización. A modo de recomendación, desde este CESR se entiende que la superficie construida resultado de ampliaciones previas compute a efectos de los porcentajes máximos establecidos en el citado precepto.

2.- Descripción territorial del ámbito del catálogo

El municipio de San Roque de Riomiera tiene una superficie de 35,7 km² y se localiza en el área central de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la cuenca baja del río Miera, que desemboca en la ría de Cubas. Administrativamente, al sur, con una altitud de 1350 metros, el Portillo de Lunada, escoltado por el Picón del Fraile y el Castro Valnera, separa al municipio de Castilla, abriendo paso hacia tierras de Burgos; por el este, en la otra orilla del río, San Roque de Río Miera limita con Soba y Calseca, este último, un pequeño enclave perteneciente a Ruesga; al norte, el río Carcabal marca la divisoria con el municipio de Miera y, a poniente, la divisoria de aguas entre el Miera y el Pas-Pisueña, indica el límite municipal. Al otro lado del cordal se encuentran Saro, Selaya y La Vega de Pas. Esta atravesado de norte a sur por la CA-260 que une Lierganes con el portillo de la lunada y por extension con Espinosa de los Monteros(Burgos) y por la CA-264 hacia el oeste que une San Roque de Riomiera con Selaya y por extension con Vega de Pas, San Pedro del Romeral y Entrambasmestas y la N- 623, hacia el este solo existe comunicación con los núcleos de Calseca y Valdicio en los municipios de Ruesga y Soba respectivamente

En este contexto, San Roque de Riomiera se enmarca en el centro del territorio pasiego.

Dentro de este territorio y desde un punto de vista físico y paisajístico, siguiendo la clasificación del PEPOPT podríamos distinguir 3 unidades paisajísticas (de sur a norte)

A.-ALTAS CABECERAS GLACIARES DEL MIERA

Esta unidad se ubica en el extremo SUR del ámbito de actuación coincidiendo con la cabecera del valle del Miera aguas arriba de la localidad de La Concha de Riomiera.

El relieve y la naturaleza del tramo alto del río Miera suponen una notable excepción en el contexto más puramente pasiego. Se trata de una cabecera glaciar con áreas bien definidas de acumulación y desarrollo de valle. La particularidad de este aparato glaciar la determina la escasa altitud del conjunto, con zonas de acumulación situadas a escasamente 1.000 metros de altitud, y morrenas terminales por debajo de los 600 metros, algo completamente inusual en la Europa meridional.

Esta unidad tiene una organización sencilla: tres circos de origen glaciar convergen valle abajo dando lugar a un perfil alpino de valle en "U" con fondo plano. El río Miera desmantela lentamente los materiales de acumulación glaciar, aunque la dominante circulación hipogea de su tramo alto impide que ese desmantelamiento sea general y efectivo.

Las dos laderas del valle son significativamente opuestas: de muy fuerte pendiente la oriental, y mucho más tendida la occidental que culmina en los Picones de Sopeña en el contacto con las arcillas y areniscas de la cabecera del Pisueña, de modo que a una cabecera tricéfala sigue un valle alto con laderas disimétricas sobre las que lógicamente se produce una ocupación y un modo de

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

aprovechamiento distinto, apenas inexistente al oriente y mucho más denso hacia el oeste.

El conjunto de esta unidad de paisaje goza de generosas cuencas visuales. Esta cabecera glaciaria se aprecia nítidamente desde todo el perímetro montañoso que la envuelve.

Se trata de un espacio de extraordinario valor medioambiental, estético y geomorfológico. Se está produciendo un preocupante fenómeno en los últimos años en la cabecera del Miera de apertura generalizada de nuevas pistas.

B. - VALLE ALTO DEL MIERA

Esta unidad se ubica en aproximadamente en el CENTRO del ámbito de estudio.

El relieve y la naturaleza del tramo alto del río Miera, así como sus valores antrópicos, representan con absoluta fidelidad la esencia del paisaje pasiego. El habitual relieve alomado de laderas regulares dibujado por la acción fluvial ha dejado paso aquí a un característico fondo de valle en artesa.

A ambos lados de este característico fondo plano aparecen sendas laderas de características bien distintas. Al este del río destacan pronunciadas laderas que salvan fuertes desniveles. Son improductivas, no tienen ocupación humana y ofrecen una imagen sumamente agreste. Hacia el oeste la ladera es más tendida y en ella se desarrolla el amplio cabañal del Ahorcado, el más denso e interesante del valle del Miera. Únicamente en la zona culminante el prado desaparece en beneficio de importantes áreas de turbera y del pequeño hayedo acidófilo de Haza Mina.

La unidad se organiza en torno al río Miera y los sucesivos cordales interfluviales Miera-Pisueña y Miera-Asón, de orientación sur - norte.

En torno a La Concha de Riomiera se articulan algunos de los cabañales de mayor interés del ámbito meracho.

El conjunto de esta unidad de paisaje goza de generosas cuencas visuales. Este tramo del valle del Miera se aprecia nítidamente desde todo el perímetro que lo envuelve.

La apertura incontrolada de pistas de acceso a los cabañales genera múltiples problemas de estabilidad en las laderas, además de los fuertes impactos visuales.

Es una unidad en la que el paisaje y el patrimonio natural se encuentran claramente antropizados, el espacio de paisaje pasiego por excelencia, y el que de modo más urgente requiere la activación de medidas de ordenación y protección. En esta unidad se localizan algunas de las operaciones de transformación del patrimonio de mayor envergadura y, sin duda, los casos más flagrantes de deterioro estético de las tipologías constructivas tradicionales.

C.- MONTES Y VALLES DE CARCABAL Y MERILLA

Esta unidad se ubica en el área NORTE de la zona de estudio, a caballo entre los municipios de Miera y San Roque de Riomiera, en el marco de la cabecera fluvial del río Carcabal. El relieve es complejo, con laderas regulares en las cabeceras que lindan con Selaya y el nacedero del río Campillo, y con una topografía mucho más irregular y agreste en el tramo alto.

El paisaje vegetal es resultado del diverso efecto de las actividades humanas sobre el territorio. En las zonas altas los sucesivos y frecuentes incendios invernales han derivado en una fuerte degradación edáfica que apenas permite la colonización por un pobre ecosistema dominado por el tojo. Los prados de uso ganadero ocupan más abajo el mayor porcentaje de superficie, mientras el bosque mixto de especies planocaducifolias queda reducido a los lugares de mayor pendiente, generalmente a las vaguadas más húmedas e inaccesibles.

El núcleo de Merilla ocupa el fondo de ambos vallejos, una estrecha línea de pastizales sobre una vega aplanada e irregular consagrada a los cultivos forrajeros. En las laderas de la unidad son frecuentes los procesos externos de karstificación.

La unidad se organiza en torno al río Carcabal y sus arroyos afluentes. El prominente relieve del Castro, que separa las dos pequeñas cuencas que convergen en Merilla, es relevante en la organización del paisaje, junto con el cordal divisorio con el Pisueña en el sector entre Coto. La Horna y el Campizo de Las Mayadas.

Estos vallejos del tramo medio del Miera se aprecian nítidamente desde todo el perímetro que los envuelve, pero el carácter intramontano de la cuenca, y la dificultad de los accesos, impiden que la percepción del paisaje vaya más allá de ese perímetro montañoso que envuelve a la unidad.

La recuperación de valores ambientales adecuados se antoja muy complicada en esas zonas elevadas, en tanto la desaparición del suelo compromete seriamente el nuevo desarrollo forestal.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

El municipio de San Roque de Riomiera destaca también por su alto porcentaje de superficie protegida, cuya superficie protegida asciende al 46,80% de su superficie municipal, de la cual 1.648 has. corresponden al LIC Montaña Oriental y 30 has. al LIC Río Miera.

LIC ES1300002, Montaña Oriental. .
LIC ES1300015, Río Miera.

POBLACION

Con una superficie de 35,7 km² y una población de 437 habitantes (censo de 2011) San Roque de Riomiera tiene una densidad de población de apenas 12,24 habitantes por km², que se reparten entre los núcleos de Merilla, la Concha y la Pedrosa (capital), es significativo destacar el descenso de la población que se viene dando en el municipio paulatinamente (466 en el 2004, 454 en el 2005 hasta los 437 del 2011)

3.- Justificación de los criterios de catalogación del CESR

Características generales de las edificaciones en el ámbito del catálogo y evolución histórica.

El modelo de poblamiento pasiego, como el montañés en general, se caracteriza por la dispersión. El elemento básico del modelo de poblamiento pasiego es la cabaña, con su finca cerrada, que integradas en una red con sus colindantes y senderos articulan el espacio de cada ladera. Estas cabañas se agrupan por agregación con otras, por división o por conjuntos físicos en unidades superiores llamadas “cabañales”.

Los asentamientos, por tanto, carecen de conexiones políticas o sociales, y deben entenderse de forma individual, con claro carácter pastoril y ganadero.

En resumen, las características definitorias del poblamiento en el ámbito que nos ocupa son: la dispersión, la carencia de asociación de los terrazgos a un núcleo de población determinado, los prados como célula de terrazgo y la cabaña pasiega como célula de poblamiento.

Teniendo como punto de partida el documento del PEPOPT pasamos a describir brevemente estas unidades, su evolución y sus características principales

3.1.1.- CABAÑALES

Los cabañales como unidades conformadoras del paisaje

Tanto por sus orígenes históricos cuanto por su protagonismo en la ocupación del espacio desde el primer momento, los cabañales tienen un protagonismo indudable en el proceso de presuras y colonización del territorio. (...)

En un cabañal, que se puede definir como un conjunto agregado de fincas privadas con accesos y servicios comunes y con una denominación reconocida por todos los vecinos, pueden coincidir o no las familias que detentan la tenencia de las fincas, muchas veces las fincas cambian de manos en función de ventas o arrendamientos y cada vez que coinciden algunas familias en el mismo cabañal pueden no ser las mismas que la vez anterior, ya que las trasterminancias (es una variedad menor de la trashumancia caracterizada por movimientos estacionales de corto recorrido) que se practica, con el régimen de mudas, es decidida en tiempo y lugar por cada familia. Por lo tanto el cabañal, pese a que se singulariza en el paisaje, en

el espacio pecuario, no lo hace como articulador societario, no refuerza lazos de vecindad como tal, en lo cual se diferencia claramente de las brañas asturiano-leonesas o de las majadas de la zona de Picos de Europa, donde la decisión de la muda se hace desde la comunidad ganadera de la aldea.

Sin embargo, su importancia desde el punto de vista de la ocupación del espacio y su protagonismo en el paisaje de estas montañas es indudable. Se individualizan para el ganadero como los puntos de anclaje, de estancias, en el ritmo cíclico de las mudas. Incluso cuando, como sucede en algunas zonas de invernada por la multiplicación de los cabañales, sea difícil para el foráneo el reconocimiento y singularización de los mismos, el ganadero los reconoce como tales estancias de su ciclo de aprovechamientos pecuarios. Es por todo ello por lo que reconocemos el cabañal como la unidad conformadora del paisaje pasiego.

Según su posicionamiento en el terreno se distinguen varias tipologías de cabañal; así hablamos de cabañales de valle, de vega, de bárcena, de ladera, de pando, de rellano, de vallejo, de somo y de collado.

3.1.2.- FINCAS Y CABAÑAS

Las cabañas y cerradas en los orígenes

Las características de estas primitivas construcciones del pastor pasiego, reconvertido en ganadero son:

- a. Las construcciones, cabaña y corrales, se encuentran siempre dentro, central o perimetralmente, con preferencia en la cabecera, de la finca cerrada de pared a canto seco “en anillo”.*
- b. La planta de la cabaña es siempre rectangular, de esquina viva, y de dimensiones reducidas.*
- c. El aparejo es, en todos los casos, de mampostería muy irregular, dependiendo del tipo de piedra local a utilizar. El de mayor irregularidad es el aparejo de piedra caliza.*
- d. Los entramados son de madera y, por ello, no se han conservado en ningún caso.*
- e. Los vanos son de gran angostura. Los ventanos son los mínimos para ventilación, por lo que en el interior se produce una penumbra permanente. Algunos son abocinados hacia el interior.*
- f. Un anejo que casi siempre existe es el corral o corraliza, recintos que se cercan de paredes a canto seco.*

La cabaña es el más destacado de los elementos patrimoniales de los valles pasiegos, ya que simbolizan un modo de vida típico y un sistema de explotación original y particular. La cabaña pasiega procede de una adaptación de las cabañas anteriores de los s.XII-XIII extendidas por toda la región. Se han contabilizado alrededor de 10.000 construcciones en los valles del Pas (alrededor de 1.500 en San Roque de Riomiera), siendo los tipos más arcaicos de los s.XVI y XVII. Sin embargo, los edificios conservados no van más allá del s.XVIII.

En estos momentos sucede la simbiosis completa de la casa-cabaña, pese a que no

todas las cabañas tengan acondicionamientos para habitación. Es decir, la diferencia básica entre los dos modelos de la época se refiere a los repartimientos interiores: la que posee lar y cuartos y la que no los tiene. En estas últimas podía pasar temporadas algún miembro de la familia para atender los ganados en ciertos casos. Al tiempo se generalizó la finca como unidad de ocupación del territorio, correspondiente a una pradería cercada con su cabaña. Las cabañas con cercadas “en anillo” se convierten en un esquema generalizado de explotación del espacio, en el siglo XVIII, a lo largo y ancho del territorio considerado.

Al proceso expansivo pasiego producido a lo largo del siglo XIX lo acompaña una evolución de los tipos arquitectónicos, puesto que estos edificios fueron establos para la vaca pasiega y casa para sus criadores.

Dado su éxito adaptativo, el tipo constructivo básico no cambia, y para entonces ya se puede proceder a la caracterización tipológica de lo que se considera la cabaña pasiega. Se mantiene la edificación de planta rectangular con fachada en muro corto y dos suelos, el superior como pajar y, en ciertos casos, con cocina, y el inferior como cuadra.

Sobre este modelo constructivo básico, las variantes se logran por adosamientos, repartimientos y diferencias de tamaño. En principio, hay que remarcar que los tipos logrados en el siglo XVIII continúan siendo básicamente repetidos, principalmente en las zonas medias y altas, y que se constatan muchos ejemplos entre las cabañas actuales.

Una novedad sumamente interesante es ya el prolongar brevemente la techumbre sobre la fachada, siendo normal que esté aquella sostenida por un cabrio forastero soportado por la viga cumbre y una solera de madera que se trasdosa a los “enrabaderos” en el alero.

Un elemento adosado que es común en estos momentos en las fincas de altura resulta ser la colgadiza, o el más pequeño colgadizo, que se adosan a las gateras laterales. Incluso pueden adosarse dos espacios, uno a cada lado de la planta. La fachada de la colgadiza reproduce la de la cabaña, salvo cuando es de un suelo en cuyo caso únicamente se sitúa la puerta, generalmente desplazada hacia el muro lateral de la cabaña. Estos adosamientos sustituyen, con ventaja y ahorro, al cabaño y admiten la ampliación del pago para la recogida de heno.

En todo caso se entiende por cabaña pasiega el tipo constructivo básico, aquí especificado, y los subtipos que ahora comienzan a definirse, así como a los anexos y elementos indisolubles del proceso de ocupación (parcelas, cercas, corralizas, huertos, colgadizas, cuvíos...) que se vinculan al proceso histórico de ocupación del territorio que aquí consideramos.

Sin ninguna duda, tras esta caracterización de principio, se ha de señalar que el subtipo constructivo más original que surge por esta época, y que se expande con gran fuerza, es la cabaña vividora. En realidad ya hemos visto como esta función es clara, ya en los siglos anteriores, en una de las varias cabañas que cada familia administraba. Sin embargo, formalmente, adquiere rasgos propios en estos

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

momentos. La cabaña más accesible y a menor altitud ofreció siempre posibilidades de habitación continuada, principalmente de invernada, y el propio éxito de la economía ganadera explica los rasgos, más acomodados, del nuevo tipo constructivo.

Constructivamente se diferencian - puesto que la base arquitectónica es la misma - por una mayor amplitud de espacios que viene determinada por unos repartimientos internos algo más complicados, y por añadidos exteriores, de los cuales el principal es sustituir el clásico patín abierto por la solana de madera. Interiormente el carácter de vividora se señala por la presencia de cocina y, en general, cuartos o habitaciones para dormitorios y, exteriormente, por la presencia habitual de chimeneas, borciles bajo la solana y otros adosamientos. Es ocasional que se construyan cobertizos independientes en torno a la edificación, lo que les da el aspecto de un complejo hábitat campesino.

Fuera de las zonas de posible invernada, en las fincas de media y alta montaña, el modelo de vividora influye en las nuevas edificaciones y en la remodelación de las antiguas. Por supuesto, el tipo de fachada en muro corto es el más aplicable a las construcciones específicamente cabañeras.(...)

Las influencias de la vividora en la cabañera, o de breniza, no se limitan únicamente a detalles formales externos, sino también en la tendencia a dedicar espacios separados para cocina y cuartos, mediante tablazón, lo cual implica en muchos casos una prolongación de la planta. Numerosas ampliaciones y remodelaciones internas tienen lugar en estos momentos en todo el territorio de los Montes de Pas. Sobre las cocinas lo más definitorio será ahora la aparición del chupón y la chimenea exterior.

Una condición general de todas las chimeneas es no dejar salida de humos directa, sino conducirlos lateralmente. Este tipo se repite, a veces con alguna variante. La variedad más significada consiste en situar los huecos directamente bajo la cubierta de losas. El otro tipo bien diferenciado de chimenea no suele llevar tales huecos y el humo sale por un sombrerete construido con dos losetas cuadradas colocadas a manera de tejadillo

En la cuadra, debido a la gran especialización en la cría del vacuno pasiego, los espacios para estabulación de vacas se hacen predominantes, cuando no exclusivos. El mayor número de cabezas se aprecia en el doble pesebre, uno en cada muro largo, con los aciles afrontados y ligeramente inclinados hacia una entrecilera con salida de orines hacia el "aguatijo", un hueco sobre los cimientos de la trasera. En las vividoras comienzan a aparecer apartados especiales para los terneros, generalmente al fondo de la cuadra.

Pero los días de la vaca roja pasiega estaban contados. Y su sustitución influyó también en la tipología arquitectónica, ya relativamente variada, de finales del XIX y primera mitad del XX. Determinados aspectos y detalles del paisaje pasiego cambiaron un tanto.

Las características zoométricas de la nueva raza fueron un primer determinante. Son animales de mayor tamaño, de más alzada y longitud. Por tanto las nuevas construc-

ciones procuran adaptar los aciles, pesebres y vanos de acceso. Los aciles se prolongan; los pesebres tienden a ensancharse; y las puertas de la cuadra ganan en altura y anchura. En los casos de edificios construidos en los primeros tiempos de formación de la cabaña pasiega, con vanos reducidísimos, la introducción de los nuevos animales por las puertas resultaba muy dificultada, por lo cual algunos dinteles sufrieron un rebaje por su cara inferior hasta conseguir la altura suficiente, dándoles un aspecto de grosero arco rebajado. La misma altura a la que se colocaba el tillo o suelo de planta hubo de aumentarse para permitir alguna holgura en las cuadras

La cabaña vacuna se sitúa ahora en torno a las veinte cabezas de ganado y su producción de estiércol es mayor, no sólo por el número de animales, sino por su más cuantiosa alimentación. Esto lleva a discurrir sistemas de evacuación del abono del establo; comenzando algunas cabañas a tener un ventano para arrojar con la pala el estiércol al muradal, el “espaladiro”; y otras, más modernas, una puerta con el mismo fin de extraer el abono.

En las cabeceras del río Miera, término de San Roque de Riomiera, las informaciones obtenidas de la documentación se ven confirmadas por las construcciones que consideramos dieciochescas. Se aprecian dos zonas cuyas diferencias constructivas no son significativas, sino que vienen dadas por la piedra de construcción. Al Suroeste, entre El Caracol y Lunada la arenisca es de mala calidad para cantería y se usa entremezclada con caliza, para el mampuesto, muy irregular. En Carcabal, sin embargo, hay un grupo de cabañas de buena arenisca, con sillarejo, que recuerda bastante al definido para el valle del río Pas. El resto de la cuenca fluvial es básicamente de calizas (.....) Los mampuestos son extraordinariamente desiguales, armados con abundante mortero aglutinante, y la labra de jambas, dinteles y esquinales resulta difícil y no está suficientemente lograda. Incluso es raro el esconzado por esta razón, ya que exige un trabajo adecuado en las jambas. El material lítico no es muy manejable para el constructor e impone su aspecto rudo. La gran irregularidad del mampuesto, como vemos, domina en la apariencia de la cabaña sanrocana del momento. De todo ello se tienen muestras significativas en los cabañales de La Cotería, Brenallán, Secadía, Sel de la Piedra, Collao Burdías.

3.1.3.- EVOLUCION DEL PAISAJE PASIEGO

Los cambios y transformaciones que ha experimentado el sistema económico en las explotaciones ganaderas en los últimos años, ha supuesto que las técnicas tradicionales, que hasta ahora habían sido utilizadas por los pasiegos, se estén perdiendo rápidamente junto con un sistema de valores que había sido clave en la constitución y mantenimiento del patrimonio cultural de este pueblo.

La evolución económica ha impuesto un mercado agrario muy competitivo en el que el difícil territorio pasiego y la reducida dimensión de sus explotaciones ganaderas implican una desventaja insuperable en un contexto marcadamente productivista;

ello ha supuesto que muchas de las familias pasiegas deban abandonar la actividad agraria que venían realizando desde hace generaciones.

Se impusieron medidas políticas que afectaron especialmente al sector ganadero, se establecieron cuotas para vender leche, medidas higiénicas, como el uso de tanques de frío u ordeño mecánico, que hacen casi imposible que muchos de estos ganaderos puedan seguir dedicándose a la ganadería, ya que tendrían que hacer frente a una inversión demasiado elevada para su débil economía. Por este motivo hoy en día se está sustituyendo el ganado de leche por el de carne, que supone seguir dedicándose a la ganadería con una menor inversión y con menos trabajo, por otra parte también está creciendo el número de rebaños de ovejas y cabras.

En los últimos años se puede observar que actividades tan frecuentes como la muda han desaparecido casi por completo; las nuevas técnicas implantadas, como el empacado o los rollos de hierba, hacen que en las fincas más llanas se utilicen estos medios, por lo que las familias ya no se trasladan de cabaña en cabaña en verano, y las de las brenizas lentamente se van abandonando. Además el uso del automóvil ha experimentado un gran crecimiento, lo que permite que las vacas que se encuentran en las cabañas más alejadas se puedan visitar una vez al día para atenderlas.

Se pone fin a un sistema que había perdurado sin apenas cambios desde hace cinco siglos. De nuevo la propia modernización está siendo responsable de la desaparición de otra cultura. Hoy la comarca de los Valles Páseos se encuentra en un proceso de cambio, en muchos aspectos, entre los que no es el menos importante el que se pretende dar a la orientación económica del mismo. Sin desdeñar el sostenimiento de la ya dilatada tradición ganadera, se pretende ahora afrontar el futuro poniendo el acento en el desarrollo turístico, como polo de atracción económica que haga de lanzadera para el resto de sectores de actividad.

Dado que el paisaje pasiego es un modelo de organización territorial basado en la explotación ganadera que ha conformado un paisaje único por sus elementos materiales, su emplazamiento natural y su estética visual, que es un paisaje construido por el hombre, solo con el mismo podrá existir y conservarse como tal.

De ahí que la pérdida del modo de vida que lo ha originado entrañe el riesgo de que se pierda también el paisaje, por lo que se hacen necesarias políticas que incentiven la conservación de los efectos beneficiosos de este singular modo de vida pasiego, que actuará de polo de atracción del turismo.

4.- Criterios de catalogación y valoración patrimonial

Criterios de catalogación

Los criterios de catalogación que condicionan la inclusión de una edificación en este CESR se sustentan fundamentalmente en la valoración de la concurrencia de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas representativas del

entorno rural en general y de la tipología pasiega en particular, tal y cómo se han definido anteriormente , teniendo en cuenta los criterios que acota el PEPOPT .

En este trabajo que se entiende como continuador del trabajo previo de catalogación realizado en el PEPOT, ha sido mas importante determinar los criterios de exclusión del CESR que no los de inclusión, dada la homogeneidad de la tipología clásica pasiega.

En algunos casos y para concretar la catalogación de las edificaciones que no responden a la tipología clásica pasiega o sus variantes se ha recurrido de forma auxiliar a la apreciación de otros aspectos que caracterizan a las construcciones tradicionales del medio rural como son el emplazamiento, la orientación, el uso (primigenio) o la propia antigüedad.

4.1.1.- Análisis de las características formales

Las características formales de la cabaña pasiega original (la breñiza), en general, y de la San Rocana en particular son:

- a. Las construcciones, cabaña y corrales, se encuentran siempre dentro, central o perimetralmente, con preferencia en la cabecera, de la finca cerrada de pared a canto seco “en anillo”.
 - b. La planta de la cabaña es siempre rectangular, de esquina viva, y de dimensiones más o menos reducidas, la edificación se desarrolla en 2 plantas, abajo cuadra y arriba payo al que se accede por escalera exterior y patín.
 - c. la cubierta de la edificación es a dos aguas y como material de cubrición se utiliza la lastra y ocasionalmente la teja árabe.
 - d. El aparejo es, en todos los casos, de mampostería más o menos regular, dependiendo del tipo de piedra local a utilizar. El de mayor irregularidad es el aparejo de piedra caliza.
 - e. Los entramados interiores son de madera.
 - f. Los vanos son de gran angostura. Los ventanos son los mínimos para ventilación, por lo que en el interior se produce una penumbra permanente. Algunos son abocinados hacia el interior.
 - g. en el encuentro con el terreno se ejecuta un doble muro de saneamiento que se cubre con lajas y posteriormente con tierra.
- A este modelo básico de Cabaña , denominado “breñiza” se añade por evolución en el tiempo la denominada “vividora” de mayor tamaño , con huecos mas amplios y con reparto interior en la segunda planta , a la que se le añaden distintos elementos como solanas, balcones etc...

Tanto la breñiza como la vividora se identifican fácilmente, y entendemos que ostentan un valor patrimonial reseñable como muestra de la arquitectura propia del lugar, junto con estos modelos básicos originales , se dan también otras

edificaciones que entendemos también propias del medio rural aunque con vocación mas urbana o residencial que también se han incluido en base a aspectos básicos como la compacidad del volumen, la construcción basada en muros de carga, el empleo de cantería, más o menos trabajada, la composición estética o la forma en que se distribuyen y disponen los huecos y vanos. Por su parte, la evaluación de cuestiones como el grado de conservación o la presencia de alteraciones ha servido en mayor medida en la fase posterior de valoración.

Junto con los modelos anteriores , y como consecuencia de la transformación de los usos , encontramos una gran cantidad de edificaciones en las que sigue siendo reconocible el modelo original , pero que han sufrido importantes transformaciones , así podemos distinguir 2 tipos básicos , las reformadas para uso vivienda o segunda residencia en las que se han ampliado los huecos y la altura para darles mejores condiciones de habitabilidad, rejunteado y ampliado generalmente con balcones o solanas , eliminando por lo general la doble pared de saneamiento , los materiales de fachada se han respetado y es en las cubiertas donde existen más variedad de acabados, éstas se han incluido en el catalogo en la medida de que conserven las proporciones de la traza original y sean coherentes con los materiales. El segundo tipo es consecuencia de la ampliación de la cabaña original por adicción de distintos elementos para seguir manteniendo el uso original, los materiales de dichos elementos son variados y predomina la practicidad a la estética, en este caso se han catalogado siempre y cuando sea reconocible la construcción original aunque entendemos que dichos añadidos deberán ser adaptados a las condiciones estéticas que finalmente se regulen a través de las normas.

4.1.2.- Determinación de elementos disconformes con los criterios de valoración

No han sido incluidas en este catálogo, ni podrán serlo en modificaciones o revisiones futuras, salvo que cambie la propia naturaleza del catálogo, aquellas edificaciones que no cumplan con los criterios de catalogación anteriormente descritos y que, por tanto, carezcan de alguno de los valores patrimoniales que se han establecido (en función de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas analizadas).

A partir de esta premisa, son condiciones de exclusión del catálogo los siguientes supuestos:

- a) Construcciones residenciales carentes de los valores y características de las edificaciones tradicionales del entorno rural, entendiendo por tales las descritas en el título 4.



Algunos ejemplos de construcciones carentes de valores arquitectónico, etnográfico/cultural o histórico

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

En general, se trata de edificaciones en las que no concurren las características de las construcciones tradicionales, bien por propio el sistema constructivo, o bien que no presentan una condiciones mínimas que las asemejen a aquellas.

b) Construcciones en estado ruinoso, entendiendo por tales aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura de coronación de los muros ni la traza de la planta original y, en general, todas aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma.



Algunos ejemplos de construcciones descartadas por encontrarse en un estado ruinoso

c) Construcciones de uso ganadero de nueva construcción pero que emplean tipologías, modelos, usos, materiales, etc. propias inapropiados, que alteran la armonía del paisaje rural. Se excluyen también aquellas que han sido objeto de reconstrucciones totales o parciales en las que, aun imitándose las tipologías o materiales tradicionales, no se han conservado la técnica ni el carácter de la edificación original.



Algunos ejemplos de construcciones uso ganadero nuevas o reconstruidas no catalogadas

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

Criterios de valoración patrimonial

La presencia de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas ya definidas conlleva de forma implícita la posesión de unos valores merecedores de conservación y protección en su condición de patrimonio construido. Ello es motivo suficiente para justificar su catalogación y el consiguiente fomento de su preservación mediante la posibilidad de autorizaciones de cambios de usos y de un régimen de obras que, en cualquier caso, deberán ser respetuosas con la edificación original.

En el caso particular del territorio pasiego y del municipio de San Roque de Riomiera en particular, dada las particularidades del modelo tipológico, y las determinaciones previas del PEPOPT hemos prescindido de la terminología habitual de valoración patrimonial al uso que cataloga en 3 niveles básicos o grados de valoración patrimonial que son: histórico, arquitectónico y etnográfico / cultural, ya que entendemos que, en el caso de San Roque, el grado de valoración patrimonial más ajustado a la totalidad de las edificaciones catalogadas sería el Etnográfico /cultural, entendiendo que estas edificaciones se caracterizan por mostrar una evidente vinculación a los usos residenciales y a las actividades productivas propias del medio rural. Son construcciones adaptadas al entorno natural y paisajístico. Se trata siempre de edificaciones que, pese a no presentar unos valores arquitectónicos singulares o sobresalientes, poseen unos rasgos constructivos propios de técnicas y materiales tradicionales.

Sin embargo y por seguir con los criterios planteados por el PEPOPT hemos determinado 4 niveles dentro de este parámetro que transcribimos

El valor patrimonial se otorga en virtud de una serie de cualidades de la cabaña y sus anexos, así como de la disposición de todos estos elementos, evaluadas finalmente en gabinete por los técnicos especialistas. Este valor se refiere a la presencia de testimonios y de elementos reconocibles de valor histórico o artístico y de valor etnográfico, como la presencia de buena labra y cantería noble, de cuvíos y bodegos, de corrales y huertos, de chozos antiguos y cabaños, de escudos de armas e inscripciones, de tipos formales de construcción bien conservados, etc.

Para ello el técnico procederá al estudio de los datos de este tipo consignados en la ficha de catalogación de la cabaña y valorando la calidad y la importancia de los mismos para el patrimonio cultural pasiego.

La pertenencia a una de las categorías establecidas dependerá de cuál de las circunstancias siguientes se produzca:

a) Muy alto

- *Contienen muy cuantiosos elementos de valor histórico, artístico o etnográfico.*

- *contienen algún o algunos elementos muy significados por su valor histórico, artístico o etnográfico.*

a) Alto

- *Contienen apreciable cantidad de elementos de valor histórico, artístico o etnográfico.*
- *contienen algún o algunos elementos significados por su valor histórico, artístico o etnográfico.*

c) Medio

- *Contienen sólo algún o algunos elementos de valor histórico, artístico o etnográfico y no es de significada importancia.*

d) Bajo

- *No contienen elementos reseñables de valor histórico, artístico o etnográfico relevantes.*

En un elevado número de ocasiones, la edificación original ha sido objeto de intervenciones que han alterado notablemente su valor estético. No obstante, su inclusión en el catálogo pretende, precisamente, paliar esta situación, en la medida de orientar los cambios de uso y las obras que se realicen sobre ellas.

La atribución a cada edificación de uno u otro valor se sustenta en una valoración integrada de la tipología arquitectónica, la técnica constructiva, la composición estética resultante, la calidad de los materiales, la representatividad de un estilo, el grado de conservación/alteración y la presencia de elementos singulares o disonantes. No obstante lo anterior, y aún cuando a cada edificación se le ha asignado un único valor patrimonial básico, no debe entenderse que son necesariamente excluyentes entre sí, pudiendo darse situaciones en las que en una sola edificación confluyen más de uno. En la ficha lo que se refleja es aquel que se entiende que es predominante o más representativo.

La definición de cada nivel o valor patrimonial se expone a continuación se exponen algunos ejemplos de cada valor patrimonial:

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

4.1.3.- Definición de los valores patrimoniales

4.1.3.1.- Muy alto



Construcción singular

4.1.3.2.- Alto



Construcción singular



Construcción singular

4.1.3.3.- Medio



Balaustrada de hormigón prefabricado y solana de losa de hormigón.



Peto de balcón de obra y cubierta de teja.



Ampliación de altura con bloque de hormigón.

4.1.3.4.- Bajo



reforma con acabado revocado.



Anexo por el sur con materiales inapropiados.



Ampliación de planta con bloque de hormigón.

CVE-2013-6129

4.1.4.- Efectos del estado de conservación en la valoración

Muchas de las edificaciones tradicionales incluidas en el presente catálogo han sido objeto de intervenciones, más o menos afortunadas, que han modificado sustancialmente las características originales, generalmente con el consiguiente menoscabo de sus valores patrimoniales. Estas intervenciones suelen haberse ocasionado como resultado de la necesidad de acondicionar las edificaciones al uso residencial (por ejemplo, acondicionar las cuadra de la planta baja), o de ampliar la superficie construida. En cuanto a estas ampliaciones, han podido ser en la vertical, mediante recrecidos y aprovechamientos de bajo cubiertas, o en la horizontal, con la anexión de naves, garajes y otras instalaciones auxiliares.

Las intervenciones más frecuentes observadas en los elementos catalogados pueden agruparse en los siguientes tipos:

- Aumento de volumen, mediante el adosamiento de naves sobre alguna fachada de la edificación original. Normalmente los materiales utilizados para ello no son los tradicionales, siendo frecuente el uso de bloques de hormigón y elementos prefabricados, tanto estructurales como de cobertura.



Construcción de una nave junto a la vivienda original (izda.) y anexo de bloque revocado (dcha.)

- Recrecido de los muros en altura, para ganar altura en la planta bajocubierta, con la consecuente sustitución de la cubierta original. Como en el caso de las ampliaciones, estos recrecidos suelen ser de materiales prefabricados (bloques de hormigón, ladrillos cerámicos huecos), posteriormente enfoscados en el exterior.



Recrecido de plantas superior para aprovechar espacio útil en planta 1

- "Rejuntado" y revoco de la mampostería con morteros de cemento.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80



rejuntado de mampostería con mortero y cubierta de chapa y anexo revocado

- Incorporación de elementos “ajenos” como balaustradas, petos ladrillo, chimeneas, desagües pluviales en cubierta, carpintería metálica, etc.



Ejemplos de alteraciones. Cerramiento de acceso a planta superior con ladrillo cara vista, barandilla de celosía de bloques en fachada principal (dcha.).

5.- Metodología de trabajo

Inventario de edificaciones

La primera tarea que se abordó para redactar el presente CESR fue el estudio y revisión del *catálogo de cabañales, cabañas y elementos singulares del PEPOPT* en fase de aprobación inicial, documento proporcionado por el ayuntamiento y la Consejería de Medio ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que sirvió de base tanto para la determinación de los criterios de catalogación como para realizar un primer inventario de los elementos catalogados por este.

Del estudio de dicho catálogo se eliminaron los elementos singulares por considerar que no cumplían con los requisitos para estar incluidos en el CESR, seguidamente se procedió a revisar todas y cada una de las fichas de dicho catálogo (cabañales y cabañas) de la que se sacó una lista previa de edificaciones (con el código asignado por el PEPOPT y agrupadas por cabañales y polígonos catastrales) que debían ser revisadas generalmente por considerar que estaban incompletas o bien por comprobarse que en la fecha de realización del catálogo se encontraban en obras.

Al mismo tiempo se solicitó la siguiente información

- al ayuntamiento se le solicitó un listado de las edificaciones que habían solicitado licencia municipal de obras desde el 2008 con el fin de actualizar las fichas de dichas edificaciones.
- a la gerencia del catastro se le solicitó la cartografía de suelo rústico más actualizada, así como las ortofotos más recientes sobre la que se había realizado la última revisión catastral (2008)
- a la consejería de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo se le solicitó las bases de datos que se habían elaborado en la ejecución del *catálogo de cabañales, cabañas y elementos singulares del PEPOPT* en formato GIS

Seguidamente se procedió a la comprobación *in situ*, a través de trabajo de campo, de cada una de los cabañales que se encontraron incompletos, contrastando estos con la cartografía catastral, para dicho trabajo de campo se elaboró una ficha previa de toma de datos, y se fotografiaron y comprobaron todas y cada una de las edificaciones de cada cabañal.

El reconocimiento sobre el terreno y la recogida de información se llevaron a cabo durante los meses de febrero, marzo y abril del 2012 en una primera fase y en julio y agosto en una 2ª revisión y corrección de errores, siguiendo el criterio de comprobación de cada cabañal que se había hallado incompleto. La totalidad de las construcciones inventariadas se localizaron sobre los planos de trabajo.

Posteriormente se elaboro una base de datos asociada a una ficha provisional de catalogo sobre la que se volcaron toda la información obtenida a través de las fichas del PEPOPT, y de las fichas realizadas en el trabajo de campo.

Se visitaron y revisaron alrededor de 1.500 construcciones, entre las que se inventariaron 1500 y se catalogaron finalmente 1.242, que se redujeron a 1.236 tras el informe de la CROTU, lo que representa aproximadamente un 82%. Todas las excluidas del catalogo lo fueron, bien por no reunir las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural, o bien, las mas, por estar en ruinas y no reconocerse la altura original, o por su reducida superficie.

Recopilación de información

De forma simultánea al trabajo de campo se fueron realizando para cada construcción algunas observaciones relativas a aspectos como:

- Características formales y arquitectónicas.
- Valoración del estado de conservación (alteraciones).
- Estimación de la superficie construida.
- Uso actual de la edificación y relación con la parcela.
- Disponibilidad de acceso a los servicios básicos.

Para dejar constancia de las observaciones realizadas y apoyar el posterior proceso de catalogación se tomaron varias fotografías de la edificación, del entorno, de otras construcciones presentes en la parcela, de detalles significativos, etc.

A cada edificación se le asigno al mismo tiempo un número de inventario (independiente del código asignado en el PEPOPT) que permitiese su posterior identificación inequívoca, asociando además las fotografías anteriores a cada número de inventario.

Una vez determinadas las edificaciones a catalogar, conforme a los criterios de catalogación y valoración que se exponen en esta memoria, y evaluando las fotografías y las observaciones realizadas durante el inventario, se procedió a recabar la información para completar, en su caso, la ficha de catalogación. La información y datos que contienen éstas se han obtenido de:

- Trabajo de campo y notas realizadas durante el inventario.
- Datos extraídos de las fichas catastrales correspondientes.
- Consulta del planeamiento urbanístico, las NNSS en vigor.
- Catalogo de cabañales , cabañas y elementos singulares del PEPOPT

En documento anexo a este documento se muestran las fichas del catálogo con una descripción detallada del contenido y finalidad de la información que recogen. No obstante, a modo de resumen, puede señalarse que cada ficha está estructurada en los siguientes bloques:

- **Datos generales de localización.** Destinados a facilitar la identificación y localización de la edificación.
- **Datos descriptivos de la parcela y la edificación.** Relativos a los usos y características principales.
- **Documentación fotográfica.** Se incluye para todas las edificaciones catalogadas una foto del emplazamiento y otra de mayor significativa del alzado o fachada principal.

Redacción de la memoria y los planos

Este CESR está conformado por la presente memoria justificativa, que incluye las fichas de catalogación, y por varias series de planos sobre los que se han identificado las edificaciones catalogadas.

En cuanto a memoria, una vez finalizado el trabajo de campo e inventario, que permitió obtener una percepción global de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas de las edificaciones localizadas en el medio rural de San Roque de Riomiera. Los objetivos de esta memoria son:

- Justificación de la necesidad del CESR
- Justificación de los criterios de catalogación y valoración utilizados para decidir sobre los elementos incluidos y excluidos en el Catálogo.
- Metodología de la catalogación.
- Listado completo de los elementos catalogados indicando:

Respecto a los planos que forman parte del CESR son de 3 tipos. Los primeros son de información general y sirven fundamentalmente para la localización y conocimiento del emplazamiento de la edificación. Se trata de los planos denominados como “**planeamiento**” donde se representa el planeamiento municipal, información topográfica y red de carreteras principales así como los códigos correspondientes a cada cabaña, se ha dividido el municipio en 3 planos generales a escala 1: 15.000 que engloba el conjunto del término municipal y una minuta de 3 hojas, a escala 1:5.000, que se corresponde con las principales poblaciones. La serie 5 representa el parcelario catastral. Un segundo tipo denominado “**localización**” serie 6 consistente en 8 planos a escala 1:10.000 sobre ortofoto en el que se identifican los códigos con mayor definición. El tercer tipo, se trata de planos de información destinados a completar y facilitar la comprensión de las posibles afecciones territoriales y sectoriales. Se trata de las series 7, 8 y 9 donde se recoge a escala 1:15000 con la siguiente temática:

- 7. 1, 7.2 y 7.3 donde se recogen las afecciones de carreteras y ríos.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

- 8.1, 8.2 y 8.3 donde se recogen los montes de utilidad pública.
- 9.1, 9.2 y 9.3 donde se recogen los espacios de la Red Natura: zonas de especial conservación (ZEC-LIC).

La confección y diseño final de los planos se realizó en formato SIG. El sistema de referencia utilizado ha sido el basado ETRS89.

6.- Fichas de catalogación

Estructura y contenido

Se han utilizado como modelo las fichas elaboradas por el PEPOPT manteniendo incluso, los códigos existentes en estas, para el modelo elaborado para este CESR se han simplificado algunos conceptos de estas, así como eliminado los conceptos relativos a la PROTECCION y regulación de las obras permitidas. Se ha mantenido el cabañal como la unidad social menor y más básica de la ocupación del territorio por los habitantes de los Montes de Pas. Por tanto, todas las edificaciones se han adscrito a su cabañal correspondiente, salvo los casos en que estas no están incluidas en algún cabañal, reconocible, para estas se ha creado un cabañal genérico aparte, correlativo en código con el ultimo del municipio.

Las fichas de campo recogen al menos las siguientes variables:

FICHA CABAÑA DEL CESR

Datos identificativos (del CESR):En el encabezado aparece el número de ficha asignado.

Datos generales de localización:

Municipio Barrio (en el sentido pasiego) **Cabañal** (denominación y número de ficha) **Coordenadas UTM** (GPS) **Altitud** (GPS) **Polígono** () **Parcela** () **localización en el plano** ()

Plano de situación:Se incluyen un plano catastral sobre la ortofoto (2008) sobre los que se reflejan la parcela y la edificación, respectivamente. Ambos planos-croquis se incluyen sin escala.

Datos descriptivos:

Parcela:

Superficie Pendiente (15%, 5-15%, 5%) **Orientación** (cuadrante) **Cerramiento** (pared:

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

a cuña trabaja, de doble paramento, alambrada, pastor eléctrico, otros),
clasificación urbanística (NU-1 interés agropecuario, NU-2 interés forestal)
Afecciones (carreteras autonómicas, chn) **afecciones red natura 2000**, **afecciones montes de utilidad pública**

Accesos:

Carretera (si/no) **Pista** (si/no) **Camino** (si/no) **Sendero** (si/no) **Distancia acceso rodado y/o peatonal** (hasta la finca)

Infraestructuras:

Agua (si/no) **Teléfono** (si/no) **Electricidad** (si/no) **Otras**

Edificación:

Tipo de construcción

(de breniza, vividora, otras)

Orientación de la fachada principal (cuadrante) **Posición de la finca** (respecto a la cabaña: a los pies, en torno, a la cabecera)

Conservación (muy buena, buena, regular, mala)

Estado (original, reforma, rehabilitación reciente, ruina)

Uso actual (ganadero, agrícola, forestal, residencial, *otros: especificar*)

Superficie estimada (por medición sobre cartografía catastral y de campo)

Características constructivas:

Forma geométrica :Número de plantas

Fachadas (en general): Frontal: orientación:

Materiales: piedra, ladrillo, hormigón, acabado: piedra seca, encalada, piedra rejunteada, revocada, otros.

Cubierta

Tipo: a dos aguas, a tres aguas, en cola de milano, con tejadillo independiente, **materiales:** lastra, teja, mixta, otros.

Carpintería exterior

Materiales: madera, aluminio, pvc, combinación de las anteriores, otras

Fotos:

Fachada principal Cabaña (visión frontolateral) **Fachada trasera**

Cabaña (visión traserolateral) **Finca** (prado y cabaña en oblicuo)

Observaciones:

Donde se señalan las particularidades y acotaciones de las condiciones particulares de cada edificación y parcela

Resumen y listado

Las edificaciones incluidas en el catálogo se distribuyen por todo el territorio de San Roque de Riomiera, de cara a la sistematización de este catálogo y, siguiendo con los criterios establecidos en el PEPOPT, todas las edificaciones se han adscrito a su cabañal correspondiente, salvo los casos en que estas no están incluidas en algún cabañal, reconocible, para estas se ha creado un cabañal genérico aparte, correlativo en código con el último del municipio. Sin embargo para determinar un criterio sobre el orden del número de ficha hemos seguido el criterio de ordenarlas según polígono y parcela correspondiente al catastro.

Se han incluido **1.236** fichas que no se corresponden exactamente con el número de edificaciones, ya que muchas de estas están divididas en 2 e incluso en 3 edificaciones distintas, el criterio seguido, ha sido el fijado por el PEPOPT que entendemos que subdividía cada edificación en tantos códigos como accesos independientes tuviere o bloques independientes se pudieran identificar.

La situación de cada una de ellas en relación al municipio y los núcleos de población mencionados se aprecia en los distintos planos que acompañan a este documento en la serie 6, manteniendo el código fijado para cada una de ellas en el PEPOPT.

En el Anexo I se adjunta un listado de las edificaciones catalogadas al objeto de facilitar la consulta de los planos y las fichas.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

ANEXO I :Listado de edificaciones incluidas en el catálogo

Nº FICHA	CÓDIGO	NOMBRE CABAÑAL	VALOR PATRIMONIAL	MASA	PARCELA
1	72079011	LAS VEGAS	MEDIO	001	00002
2	72015041	EL COLLADO	MEDIO	001	00003
3	72015031	EL COLLADO	MEDIO	001	00004
4	72015011	EL COLLADO	MEDIO	001	00005
5	72015051	EL COLLADO	MEDIO	001	00008
6	72015052	EL COLLADO	ALTO	001	00008
7	72015061	EL COLLADO	MEDIO	001	00009
8	72015071	EL COLLADO	MEDIO	001	00011
9	72015072	EL COLLADO	MEDIO	001	00011
10	72015073	EL COLLADO	MEDIO	001	00011
11	72015074	EL COLLADO	MEDIO	001	00011
12	72015091	EL COLLADO	MEDIO	001	00013
13	72015081	EL COLLADO	MEDIO	001	00014
14	72015082	EL COLLADO	MEDIO	001	00014
15	72015021	EL COLLADO	MEDIO	001	00015
16	72075071	SEL DE LA FUENTE	MEDIO	001	00016
17	72075021	SEL DE LA FUENTE	BAJO	001	00017
18	72075022	SEL DE LA FUENTE	MEDIO	001	00017
19	72075011	SEL DE LA FUENTE	MEDIO	001	00018
20	72075012	SEL DE LA FUENTE	MEDIO	001	00018
21	72075041	SEL DE LA FUENTE	BAJO	001	00019
22	72075031	SEL DE LA FUENTE	MEDIO	001	00022
23	72075032	SEL DE LA FUENTE	MEDIO	001	00022
24	72075061	SEL DE LA FUENTE	MEDIO	001	00023
25	72008092	RIOLOGAR	MEDIO	001	00025
26	72008081	RIOLOGAR	ALTO	001	00025
27	72008091	RIOLOGAR	MEDIO	001	00025
28	72075051	SEL DE LA FUENTE	MEDIO	001	00025
29	72008101	RIOLOGAR	MEDIO	001	00027
30	72008122	RIOLOGAR	MEDIO	001	00027
31	72008121	RIOLOGAR	MEDIO	001	00027
32	72008123	RIOLOGAR	BAJO	001	00027
33	72008112	RIOLOGAR	MEDIO	001	00028
34	72008113	RIOLOGAR	MEDIO	001	00028
35	72008111	RIOLOGAR	MEDIO	001	00029
36	72026041	EL CERRILLO	MEDIO	001	00039
37	72026042	EL CERRILLO	BAJO	001	00039
38	72026043	EL CERRILLO	MEDIO	001	00039
39	72028011	LA VEGUILLA	MEDIO	001	00043
40	72028021	LA VEGUILLA	MEDIO	001	00045
41	72026031	EL CERRILLO	MEDIO	001	00051
42	72026011	EL CERRILLO	MEDIO	001	00053
44	72030171	ANGOSTINA	MEDIO	001	00060
45	72030181	ANGOSTINA	BAJO	001	00066
46	72008011	RIOLOGAR	BAJO	001	00069
47	72008021	RIOLOGAR	ALTO	001	00070

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

48	72008022	RIOLOGAR	BAJO	001	00070
49	72008031	RIOLOGAR	BAJO	001	00070
50	72008071	RIOLOGAR	MEDIO	001	00071
51	72008131	RIOLOGAR	MEDIO	001	00073
52	72008061	RIOLOGAR	MEDIO	001	00076
53	72008051	RIOLOGAR	MEDIO	001	00077
54	72008041	RIOLOGAR	MEDIO	001	00078
55	72030201	ANGOSTINA	MEDIO	001	00081
56	72030211	ANGOSTINA	MEDIO	001	00083
57	72030212	ANGOSTINA	MEDIO	001	00083
58	72030221	ANGOSTINA	MEDIO	001	00084
59	72030222	ANGOSTINA	ALTO	001	00084
60	72030223	ANGOSTINA	ALTO	001	00084
61	72030251	ANGOSTINA	BAJO	001	00085
62	72030252	ANGOSTINA	MEDIO	001	00086
63	72030261	ANGOSTINA	MEDIO	001	00086
64	72030262	ANGOSTINA	MEDIO	001	00086
65	72030272	ANGOSTINA	ALTO	001	00087
66	72030321	ANGOSTINA	MEDIO	001	00089
67	72030301	ANGOSTINA	MEDIO	001	00090
68	72030282	ANGOSTINA	MEDIO	001	00091
69	72030281	ANGOSTINA	MEDIO	001	00091
70	72030151	ANGOSTINA	MEDIO	001	00094
71	72030132	ANGOSTINA	MEDIO	001	00096
72	72030141	ANGOSTINA	MEDIO	001	00096
73	72030131	ANGOSTINA	MEDIO	001	00096
74	72030311	ANGOSTINA	MEDIO	001	00097
75	72030312	ANGOSTINA	MEDIO	001	00097
76	72030231	ANGOSTINA	MEDIO	001	00098
77	72030291	ANGOSTINA	MEDIO	001	00099
78	72007071	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00100
79	72007072	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00100
80	72007073	LAS TORQUILLAS	BAJO	001	00100
81	72030051	ANGOSTINA	MEDIO	001	00101
82	72030052	ANGOSTINA	MEDIO	001	00101
83	72007111	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00102
84	72007101	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00104
85	72007091	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00106
86	72007081	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00107
87	72007051	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00109
88	72007041	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00111
89	72007042	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00111
90	72007031	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00112
91	72007011	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00113
92	72007021	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00114
93	72013051	CARCABAL	MEDIO	001	00118
94	72013061	CARCABAL	MEDIO	001	00119
95	72013041	CARCABAL	MEDIO	001	00120
96	72013031	CARCABAL	ALTO	001	00121
97	72013011	CARCABAL	MEDIO	001	00124
98	72013021	CARCABAL	MEDIO	001	00126

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

99	72030331	ANGOSTINA	BAJO	001	00130
101	72007061	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00134
102	72007062	LAS TORQUILLAS	MEDIO	001	00134
103	72030161	ANGOSTINA	BAJO	001	00138
104	72030271	ANGOSTINA	MEDIO	001	00141
105	72017041	LA BRENA	MEDIO	001	00167
106	72026021	EL CERRILLO	MEDIO	001	09013
107	72028031	LA VEGUILLA	MEDIO	002	00001
108	72029111	COVALLARCO	BAJO	002	00002
109	72028041	LA VEGUILLA	MEDIO	002	00003
110	72028042	LA VEGUILLA	MEDIO	002	00003
111	72028043	LA VEGUILLA	MEDIO	002	00003
112	72028061	LA VEGUILLA	MEDIO	002	00005
113	72028071	LA VEGUILLA	MEDIO	002	00006
114	72028081	LA VEGUILLA	MEDIO	002	00009
115	72028082	LA VEGUILLA	BAJO	002	00009
116	72029191	COVALLARCO	MEDIO	002	00012
117	72029192	COVALLARCO	BAJO	002	00012
118	72029184	COVALLARCO	MEDIO	002	00016
119	72029181	COVALLARCO	MEDIO	002	00016
120	72029182	COVALLARCO	BAJO	002	00016
121	72029183	COVALLARCO	MEDIO	002	00016
122	72057151	LA PLAZUELA	MEDIO	002	00023
124	72057091	LA PLAZUELA	MEDIO	002	00051
125	72057081	LA PLAZUELA	MEDIO	002	00052
134	72006071	EL LLANO	MEDIO	002	00066
135	72006072	EL LLANO	ALTO	002	00066
138	72006021	EL LLANO	BAJO	002	00072
140	72012012	EL PINZO		002	00074
141	72012021	EL PINZO	MEDIO	002	00075
142	72012022	EL PINZO	MEDIO	002	00075
143	72012031	EL PINZO	MEDIO	002	00077
144	72012041	EL PINZO	MEDIO	002	00079
146	72012043	EL PINZO	BAJO	002	00079
147	72012051	EL PINZO	MEDIO	002	00084
148	72012101	EL PINZO	MEDIO	002	00087
149	72012102	EL PINZO	MEDIO	002	00087
151	72012061	EL PINZO	MEDIO	002	00097
152	72012062	EL PINZO	MEDIO	002	00097
153	72012071	EL PINZO	MEDIO	002	00097
154	72012081	EL PINZO	MEDIO	002	00097
155	72012091	EL PINZO	MEDIO	002	00098
156	72023072	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00098
157	72011041	LA ISECA	MEDIO	002	00100
158	72011021	LA ISECA	MEDIO	002	00101
159	72011022	LA ISECA	MEDIO	002	00101
160	72011011	LA ISECA	MEDIO	002	00102
161	72023031	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00105
162	72023032	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00105
163	72023033	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00105
164	72023051	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00106

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

165	72023061	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00107
166	72023062	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00107
167	72023081	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00108
168	72023082	LAS CRUZADAS	BAJO	002	00108
169	72023083	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00108
170	72023084	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00108
171	72072011	LA ZUELA	MEDIO	002	00109
172	72072021	LA ZUELA	MEDIO	002	00110
173	72023121	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00111
174	72023122	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00111
175	72072051	LA ZUELA	MEDIO	002	00113
176	72023101	LAS CRUZADAS	BAJO	002	00113
177	72023102	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00113
178	72023111	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00113
179	72009231	LA TAJADA	MEDIO	002	00114
180	72009011	LA TAJADA	MEDIO	002	00117
181	72009012	LA TAJADA	MEDIO	002	00117
182	72072031	LA ZUELA	MEDIO	002	00119
183	72072032	LA ZUELA	MEDIO	002	00119
184	72009261	LA TAJADA	MEDIO	002	00121
186	72009251	LA TAJADA	MEDIO	002	00124
187	72009252	LA TAJADA	MEDIO	002	00124
188	72072041	LA ZUELA	MEDIO	002	00126
189	72072042	LA ZUELA	MEDIO	002	00126
190	72009021	LA TAJADA	MEDIO	002	00127
191	72009022	LA TAJADA	MEDIO	002	00127
192	72009101	LA TAJADA	MEDIO	002	00128
193	72009032	LA TAJADA	MEDIO	002	00129
194	72009031	LA TAJADA	MEDIO	002	00129
195	72009041	LA TAJADA	BAJO	002	00130
196	72009221	LA TAJADA	MEDIO	002	00130
197	72024041	LO ORADEJO	MEDIO	002	00131
198	72009091	LA TAJADA	BAJO	002	00132
199	72009081	LA TAJADA	MEDIO	002	00134
200	72009051	LA TAJADA	MEDIO	002	00135
201	72009061	LA TAJADA	MEDIO	002	00136
202	72009062	LA TAJADA	MEDIO	002	00136
203	72009071	LA TAJADA	MEDIO	002	00137
204	72009201	LA TAJADA	MEDIO	002	00139
205	72009141	LA TAJADA	MEDIO	002	00142
206	72009142	LA TAJADA	MEDIO	002	00142
207	72009151	LA TAJADA	MEDIO	002	00143
208	72009241	LA TAJADA	MEDIO	002	00144
209	72009121	LA TAJADA	MEDIO	002	00145
210	72009211	LA TAJADA	ALTO	002	00146
211	72009212	LA TAJADA	ALTO	002	00146
212	72009111	LA TAJADA	MEDIO	002	00147
213	72009112	LA TAJADA	MEDIO	002	00147
214	72009171	LA TAJADA	ALTO	002	00152
215	72009172	LA TAJADA	ALTO	002	00152
216	72009161	LA TAJADA	ALTO	002	00152

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

217	72009181	LA TAJADA	ALTO	002	00154
218	72009191	LA TAJADA	BAJO	002	00155
220	72031022	CALLEJUELA	BAJO	002	00157
221	72030091	ANGOSTINA	MEDIO	002	00159
222	72030081	ANGOSTINA	ALTO	002	00161
223	72031011	CALLEJUELA	MEDIO	002	00162
224	72031012	CALLEJUELA	MEDIO	002	00162
225	72030071	ANGOSTINA	MEDIO	002	00165
226	72030072	ANGOSTINA	BAJO	002	00165
227	72030062	ANGOSTINA	BAJO	002	00167
228	72030061	ANGOSTINA	MEDIO	002	00167
229	72030041	ANGOSTINA	ALTO	002	00168
230	72030042	ANGOSTINA	ALTO	002	00168
231	72030101	ANGOSTINA	MEDIO	002	00171
232	72030241	ANGOSTINA	MEDIO	002	00172
233	72030031	ANGOSTINA	ALTO	002	00173
234	72030011	ANGOSTINA	MEDIO	002	00174
235	72030021	ANGOSTINA	MEDIO	002	00174
236	72030121	ANGOSTINA	MEDIO	002	00176
237	72030111	ANGOSTINA	MEDIO	002	00178
238	72029031	COVALLARCO	MEDIO	002	00185
239	72029021	COVALLARCO	MEDIO	002	00187
240	72029011	COVALLARCO	MEDIO	002	00187
241	72029051	COVALLARCO	MEDIO	002	00190
242	72029052	COVALLARCO	MEDIO	002	00190
243	72029053	COVALLARCO	MEDIO	002	00190
244	72029054	COVALLARCO	MEDIO	002	00190
245	72029041	COVALLARCO	BAJO	002	00192
246	72029121	COVALLARCO	MEDIO	002	00194
247	72029122	COVALLARCO	MEDIO	002	00194
248	72029081	COVALLARCO	MEDIO	002	00195
249	72029082	COVALLARCO	MEDIO	002	00195
250	72029083	COVALLARCO	MEDIO	002	00195
251	72029071	COVALLARCO	MEDIO	002	00196
252	72029072	COVALLARCO	MEDIO	002	00196
253	72029073	COVALLARCO	MEDIO	002	00196
254	72029074	COVALLARCO	MEDIO	002	00196
255	72029075	COVALLARCO	MEDIO	002	00196
256	72029101	COVALLARCO	MEDIO	002	00197
257	72029141	COVALLARCO	MEDIO	002	00199
258	72029142	COVALLARCO	MEDIO	002	00199
259	72029143	COVALLARCO	MEDIO	002	00199
260	72029131	COVALLARCO	MEDIO	002	00201
261	72029061	COVALLARCO	BAJO	002	00204
262	72029151	COVALLARCO	MEDIO	002	00205
263	72029161	COVALLARCO	MEDIO	002	00207
264	72029171	COVALLARCO	MEDIO	002	00215
265	72029091	COVALLARCO	MEDIO	002	00217
266	72023071	LAS CRUZADAS	MEDIO	002	00217
267	72009131	LA TAJADA	MEDIO	002	00221
269	72011023	LA ISECA	MEDIO	002	00224

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

270	72063011	EL CERRO	MEDIO	003	00002
271	72063021	EL CERRO	ALTO	003	00003
272	72063022	EL CERRO	MEDIO	003	00003
273	72063031	EL CERRO	BAJO	003	00005
274	72006011	EL LLANO	ALTO	003	00006
275	72006161	EL LLANO	BAJO	003	00007
277	72006151	EL LLANO	MEDIO	003	00010
278	72006121	EL LLANO	ALTO	003	00012
279	72006131	EL LLANO	BAJO	003	00014
280	72006141	EL LLANO	BAJO	003	00015
282	72025011	LOS PRADONES	ALTO	003	00020
283	72025012	LOS PRADONES	MEDIO	003	00020
285	72025032	LOS PRADONES	MEDIO	003	00021
290	72025041	LOS PRADONES	MEDIO	003	00025
300	72058011	LA CALLIJUELA	MEDIO	003	00035
301	72058021	LA CALLIJUELA	MEDIO	003	00036
302	72058031	LA CALLIJUELA	MEDIO	003	00037
303	72058032	LA CALLIJUELA	BAJO	003	00037
304	72058041	LA CALLIJUELA	MEDIO	003	00038
305	72058042	LA CALLIJUELA	MEDIO	003	00038
306	72057191	LA PLAZUELA	MEDIO	003	00046
307	72057181	LA PLAZUELA	MEDIO	003	00046
308	72057171	LA PLAZUELA	MEDIO	003	00048
309	72057201	LA PLAZUELA	MEDIO	003	00049
310	72057202	LA PLAZUELA	BAJO	003	00049
311	72057203	LA PLAZUELA	MEDIO	003	00049
312	72080011		MEDIO	003	00053
313	72051032	CUBILLA PUDIA	MEDIO	003	00056
314	72052111	LA PUNTIDA	MEDIO	003	00056
315	72052112	LA PUNTIDA	MEDIO	003	00056
316	72079021	LAS VEGAS	MEDIO	003	00061
317	72079022	LAS VEGAS	BAJO	003	00061
318	72052091	LA PUNTIDA	MEDIO	003	00067
319	72051031	CUBILLA PUDIA	MEDIO	003	00069
320	72051021	CUBILLA PUDIA	BAJO	003	00069
321	72066131	LAS CARBONERAS	BAJO	003	00074
322	72066011	LAS CARBONERAS	MEDIO	003	00076
323	72066012	LAS CARBONERAS	BAJO	003	00076
324	72066021	LAS CARBONERAS	ALTO	003	00077
325	72066111	LAS CARBONERAS	BAJO	003	00080
326	72066031	LAS CARBONERAS	MEDIO	003	00082
327	72066061	LAS CARBONERAS	BAJO	003	00084
328	72066041	LAS CARBONERAS	BAJO	003	00085
329	72066042	LAS CARBONERAS	MEDIO	003	00085
330	72066051	LAS CARBONERAS	MEDIO	003	00086
331	72066081	LAS CARBONERAS	MEDIO	003	00087
332	72066071	LAS CARBONERAS	BAJO	003	00088
333	72067041	PARADA	BAJO	003	00092
334	72067051	PARADA	MUY ALTO	003	00094
335	72050031	EL BARRIO LLANO	BAJO	003	00095
336	72050051	EL BARRIO LLANO	BAJO	003	00097

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

337	72050041	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00098
338	72050101	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00099
339	72050071	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00100
340	72050072	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00100
341	72050111	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00101
342	72050081	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00103
343	72050091	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00104
344	72050092	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00104
345	72050011	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00105
346	72050012	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00105
347	72050021	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00106
348	72050121	EL BARRIO LLANO	ALTO	003	00107
349	72050122	EL BARRIO LLANO	MEDIO	003	00107
350	72067021	PARADA	MEDIO	003	00108
351	72067022	PARADA	BAJO	003	00108
352	72067023	PARADA	MEDIO	003	00108
353	72067131	PARADA	MEDIO	003	00109
354	72067091	PARADA	ALTO	003	00110
355	72067151	PARADA	BAJO	003	00111
356	72061011	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00112
357	72061061	LA ESQUENTA	ALTO	003	00113
358	72061031	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00115
359	72061032	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00115
360	72061161	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00116
361	72062092	LA MAZUELA	ALTO	003	00118
362	72061211	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00120
363	72061151	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00122
364	72061141	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00124
365	72061201	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00125
366	72061171	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00126
367	72062081	LA MAZUELA	MEDIO	003	00128
368	72062071	LA MAZUELA	ALTO	003	00129
369	72061181	LA ESQUENTA	BAJO	003	00130
370	72061191	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00131
371	72061091	LA ESQUENTA	MEDIO	003	00133
372	72062101	LA MAZUELA	MEDIO	003	00134
373	72062011	LA MAZUELA	MEDIO	003	00136
374	72010051	TURRUGÁN	MEDIO	003	00137
375	72010041	TURRUGÁN	ALTO	003	00138
376	72010022	TURRUGÁN	BAJO	003	00139
377	72010023	TURRUGÁN	MEDIO	003	00139
378	72010021	TURRUGÁN	MEDIO	003	00139
379	72010011	TURRUGÁN	MEDIO	003	00140
380	72010131	TURRUGÁN	MEDIO	003	00141
381	72010132	TURRUGÁN	BAJO	003	00141
382	72010171	TURRUGÁN	MEDIO	003	00142
383	72010162	TURRUGÁN	BAJO	003	00143
384	72010161	TURRUGÁN	MEDIO	003	00143
385	72010201	TURRUGÁN	MEDIO	003	00144
386	72010121	TURRUGÁN	MEDIO	003	00145
387	72010152	TURRUGÁN	MEDIO	003	00146

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

388	72010151	TURRUGÁN	MEDIO	003	00146
389	72010101	TURRUGÁN	MEDIO	003	00148
390	72010111	TURRUGÁN	MEDIO	003	00149
391	72010212	TURRUGÁN	MEDIO	003	00150
392	72010211	TURRUGÁN	MEDIO	003	00150
393	72010192	TURRUGÁN	MEDIO	003	00151
394	72010191	TURRUGÁN	MEDIO	003	00151
395	72010221	TURRUGÁN	MEDIO	003	00152
396	72010231	TURRUGÁN	MEDIO	003	00153
397	72010241	TURRUGÁN	BAJO	003	00154
398	72010252	TURRUGÁN	BAJO	003	00155
399	72010141	TURRUGÁN	MEDIO	003	00156
401	72033022	CERRO CORTO	MEDIO	003	00159
402	72033023	CERRO CORTO	BAJO	003	00159
404	72033031	CERRO CORTO	MEDIO	003	00160
405	72033061	CERRO CORTO	MEDIO	003	00162
406	72033021	CERRO CORTO	MEDIO	003	00164
407	72033011	CERRO CORTO	MEDIO	003	00165
409	72033041	CERRO CORTO	MEDIO	003	00166
410	72001011	EL ALTO	MEDIO	003	00167
411	72033051	CERRO CORTO	MEDIO	003	00167
412	72001021	EL ALTO	MEDIO	003	00168
413	72001022	EL ALTO	BAJO	003	00168
414	72034011	MANRIQUE	BAJO	003	00170
415	72034021	MANRIQUE	MEDIO	003	00172
416	72034022	MANRIQUE	MEDIO	003	00172
417	72034023	MANRIQUE	BAJO	003	00172
419	72034071	MANRIQUE	MEDIO	003	00174
420	72034081	MANRIQUE	BAJO	003	00175
421	72032011	LAS SUERTES	MEDIO	003	00176
422	72032012	LAS SUERTES	BAJO	003	00176
423	72032013	LAS SUERTES	MEDIO	003	00177
424	72034171	MANRIQUE	MEDIO	003	00177
425	72034091	MANRIQUE	MEDIO	003	00179
426	72034061	MANRIQUE	MEDIO	003	00180
427	72034051	MANRIQUE	MEDIO	003	00181
428	72034052	MANRIQUE	MEDIO	003	00181
429	72034041	MANRIQUE	MEDIO	003	00182
430	72034111	MANRIQUE	BAJO	003	00184
431	72034131	MANRIQUE	MEDIO	003	00185
433	72034141	MANRIQUE	MEDIO	003	00186
434	72034151	MANRIQUE	MEDIO	003	00187
435	72034031	MANRIQUE	MEDIO	003	00188
436	72034161	MANRIQUE	BAJO	003	00189
437	72071031	SOBÁRCENA	MEDIO	003	00190
438	72071021	SOBÁRCENA	BAJO	003	00191
439	72071041	SOBÁRCENA	MEDIO	003	00192
440	72071042	SOBÁRCENA	MEDIO	003	00192
441	72071011	SOBÁRCENA	MEDIO	003	00194
442	72071051	SOBÁRCENA	MEDIO	003	00197
443	72071052	SOBÁRCENA	MEDIO	003	00197

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

444	72073021	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00198
445	72073022	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00198
446	72034121	MANRIQUE	MEDIO	003	00199
447	72074071	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00201
448	72074072	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00201
449	72074131	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00203
450	72074121	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00205
451	72074111	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00208
452	72074081	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00209
453	72074091	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00211
454	72074092	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00211
455	72074031	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00212
456	72074032	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00212
457	72074041	EL BARDALUJO	BAJO	003	00213
458	72074042	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00213
459	72073221	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00214
460	72073191	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00215
461	72073192	LAS MAYADAS	BAJO	003	00215
462	72073171	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00216
463	72073181	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00218
464	72073182	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00218
465	72073211	LAS MAYADAS	BAJO	003	00219
466	72073201	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00220
467	72073011	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00221
468	72073041	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00222
469	72073042	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00222
470	72073051	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00223
471	72073031	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00224
472	72073032	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00224
473	72073141	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00226
474	72073061	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00227
475	72073071	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00228
476	72073121	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00229
477	72073131	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00230
478	72073161	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00231
479	72073162	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00231
480	72074011	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00232
481	72074012	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00232
482	72074021	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00233
483	72074051	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00235
484	72074061	EL BARDALUJO	MEDIO	003	00236
485	72074062	EL BARDALUJO	BAJO	003	00236
486	72047171	EL CERRO	MEDIO	003	00240
487	72047181	EL CERRO	MEDIO	003	00240
488	72024061	LO ORADEJO	MEDIO	003	00240
489	72024062	LO ORADEJO	ALTO	003	00240
490	72024063	LO ORADEJO	MEDIO	003	00240
491	72024064	LO ORADEJO	MEDIO	003	00240
492	72047201	EL CERRO	BAJO	003	00241
493	72047202	EL CERRO	MEDIO	003	00241
494	72024071	LO ORADEJO	MEDIO	003	00241

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

495	72073151	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00243
496	72073111	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00244
497	72073112	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00244
498	72073113	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00244
499	72073091	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00245
500	72073092	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00245
501	72073081	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00247
502	72073101	LAS MAYADAS	MEDIO	003	00248
503	72047191	EL CERRO	MEDIO	003	00249
504	72024051	LO ORADEJO	MEDIO	003	00249
505	72047151	EL CERRO	MEDIO	003	00250
506	72047111	EL CERRO	MEDIO	003	00250
507	72024011	LO ORADEJO	MEDIO	003	00250
508	72024012	LO ORADEJO	MEDIO	003	00250
509	72024013	LO ORADEJO	MEDIO	003	00250
510	72024021	LO ORADEJO	MEDIO	003	00252
511	72024031	LO ORADEJO	MEDIO	003	00254
512	72023011	LAS CRUZADAS	MEDIO	003	00258
513	72023012	LAS CRUZADAS	BAJO	003	00258
514	72023013	LAS CRUZADAS	MEDIO	003	00258
515	72023015	LAS CRUZADAS	MEDIO	003	00258
516	72023091	LAS CRUZADAS	BAJO	003	00259
517	72023014	LAS CRUZADAS	BAJO	003	00259
518	72023041	LAS CRUZADAS	MEDIO	003	00260
519	72023042	LAS CRUZADAS	MEDIO	003	00260
520	72023021	LAS CRUZADAS	MEDIO	003	00261
521	72023022	LAS CRUZADAS	MEDIO	003	00261
522	72011031	LA ISECA	MEDIO	003	00265
523	72011032	LA ISECA	ALTO	003	00265
524	72011033	LA ISECA	MEDIO	003	00265
525	72034101	MANRIQUE	MEDIO	003	00269
526	72074101	EL BARDALUJO	BAJO	003	00269
527	72021041	LOS CASTAÑOS	MEDIO	003	00275
528	72021031	LOS CASTAÑOS	MEDIO	003	00276
529	72021032	LOS CASTAÑOS	MEDIO	003	00276
530	72032031	LAS SUERTES	MEDIO	003	00278
531	72032021	LAS SUERTES	MEDIO	003	00279
532	72032022	LAS SUERTES	MEDIO	003	00279
533	72032041	LAS SUERTES	MEDIO	003	00280
534	72032042	LAS SUERTES	MEDIO	003	00280
535	72021021	LOS CASTAÑOS	MEDIO	003	00284
536	72021022	LOS CASTAÑOS	ALTO	003	00284
538	72021011	LOS CASTAÑOS	MEDIO	003	00285
539	72010091	TURRUGÁN	MEDIO	003	00286
540	72010092	TURRUGÁN	ALTO	003	00286
541	72010081	TURRUGÁN	MEDIO	003	00287
542	72010072	TURRUGÁN	MEDIO	003	00288
543	72010031	TURRUGÁN	MEDIO	003	00289
544	72010061	TURRUGÁN	MEDIO	003	00290
545	72021051	LOS CASTAÑOS	MEDIO	003	00293
546	72022051	EL SILLAR	MEDIO	003	00295

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

547	72022041	EL SILLAR	MEDIO	003	00296
548	72022031	EL SILLAR	MEDIO	003	00297
549	72022021	EL SILLAR	MEDIO	003	00298
550	72022011	EL SILLAR	MEDIO	003	00300
551	72063051	EL CERRO	BAJO	003	00303
552	72063052	EL CERRO	MEDIO	003	00303
553	72063061	EL CERRO	MEDIO	003	00304
554	72063071	EL CERRO	MEDIO	003	00305
555	72063101	EL CERRO	MEDIO	003	00308
556	72063041	EL CERRO	BAJO	003	00309
557	72063042	EL CERRO	MEDIO	003	00309
558	72063081	EL CERRO	MEDIO	003	00310
559	72063082	EL CERRO	MEDIO	003	00310
561	72063092	EL CERRO	MEDIO	003	00312
562	72062111	LA MAZUELA	MEDIO	003	00314
563	72062121	LA MAZUELA	MEDIO	003	00314
564	72062061	LA MAZUELA	MEDIO	003	00315
565	72062051	LA MAZUELA	MEDIO	003	00316
566	72062031	LA MAZUELA	MEDIO	003	00317
567	72062041	LA MAZUELA	MEDIO	003	00318
568	72062021	LA MAZUELA	ALTO	003	00318
569	72022081	EL SILLAR	BAJO	003	00321
570	72022061	EL SILLAR	MEDIO	003	00322
571	72022062	EL SILLAR	MEDIO	003	00322
572	72022071	EL SILLAR	MEDIO	003	00323
573	72066161	LAS CARBONERAS	BAJO	003	00327
574	72066162	LAS CARBONERAS	BAJO	003	00327
575	72066141	LAS CARBONERAS	ALTO	003	00329
576	72066142	LAS CARBONERAS	MEDIO	003	00329
577	72066143	LAS CARBONERAS	MEDIO	003	00329
578	72066151	LAS CARBONERAS	MEDIO	003	00330
579	72058051	LA CALLIUELA	MEDIO	003	00334
583	72051011	CUBILLA PUDIA	MEDIO	003	00342
584	72010071	TURRUGÁN	MEDIO	003	09001
585	72061121	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00001
586	72061122	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00001
587	72061123	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00001
588	72061101	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00002
589	72061111	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00003
590	72061081	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00004
591	72061082	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00004
592	72061051	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00005
593	72061021	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00006
594	72054011	LA MARANOSA	MEDIO	004	00009
595	72061041	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00012
596	72056291	LA PEDROSA	BAJO	004	000128
597	72061071	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00013
598	72054021	LA MARANOSA	MEDIO	004	00015
599	72054031	LA MARANOSA	MEDIO	004	00016
600	72067061	PARADA	MEDIO	004	00019
601	72054061	LA MARANOSA	MEDIO	004	00021

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

602	72067101	PARADA	MEDIO	004	00021
603	72067081	PARADA	MEDIO	004	00024
604	72067082	PARADA	MEDIO	004	00024
605	72067071	PARADA	MEDIO	004	00026
606	72067121	PARADA	MEDIO	004	00027
607	72067011	PARADA	MEDIO	004	00028
608	72067031	PARADA	BAJO	004	00033
609	72067111	PARADA	BAJO	004	00036
610	72066091	LAS CARBONERAS	BAJO	004	00041
611	72066101	LAS CARBONERAS	MEDIO	004	00044
612	72054161	LA MARANOSA	BAJO	004	00047
613	72054162	LA MARANOSA	MEDIO	004	00047
614	72054071	LA MARANOSA	MEDIO	004	00048
615	72054081	LA MARANOSA	BAJO	004	00049
616	72054111	LA MARANOSA	MEDIO	004	00050
617	72054112	LA MARANOSA	MEDIO	004	00050
618	72054141	LA MARANOSA	BAJO	004	00051
619	72054131	LA MARANOSA	MEDIO	004	00052
620	72054132	LA MARANOSA	BAJO	004	00052
621	72054151	LA MARANOSA	BAJO	004	00054
622	72054181	LA MARANOSA	ALTO	004	00056
623	72054191	LA MARANOSA	BAJO	004	00057
624	72054171	LA MARANOSA	MEDIO	004	00058
625	72054221	LA MARANOSA	BAJO	004	00059
626	72052011	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00059
627	72054211	LA MARANOSA	MEDIO	004	00060
628	72054212	LA MARANOSA	MEDIO	004	00060
629	72055081	RECOBERA	BAJO	004	00061
631	72055071	RECOBERA	BAJO	004	00062
632	72053071	EL LAUREL	BAJO	004	00063
633	72052131	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00064
634	72052031	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00065
635	72052032	LA PUNTIDA	BAJO	004	00065
636	72052033	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00065
637	72052061	LA PUNTIDA	ALTO	004	00067
638	72052041	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00068
639	72052071	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00069
640	72052081	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00070
641	72052082	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00070
642	72052101	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00071
643	72052102	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00071
644	72052121	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00072
645	72052051	LA PUNTIDA	ALTO	004	00075
646	72053011	EL LAUREL	BAJO	004	00076
647	72052021	LA PUNTIDA	MEDIO	004	00076
648	72053024	EL LAUREL	BAJO	004	00077
649	72053022	EL LAUREL	MEDIO	004	00077
650	72053021	EL LAUREL	MEDIO	004	00077
651	72053025	EL LAUREL	MEDIO	004	00077
652	72053041	EL LAUREL	BAJO	004	00078
653	72053031	EL LAUREL	BAJO	004	00083

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

654	72055061	RECOBERA	BAJO	004	00084
656	72055052	RECOBERA	MEDIO	004	00085
657	72055101	RECOBERA	MEDIO	004	00087
658	72055121	RECOBERA	MEDIO	004	00089
659	72055011	RECOBERA	MEDIO	004	00092
660	72055111	RECOBERA	MEDIO	004	00093
661	72055031	RECOBERA	BAJO	004	00094
662	72055042	RECOBERA	BAJO	004	00095
663	72055043	RECOBERA	BAJO	004	00095
664	72055041	RECOBERA	ALTO	004	00095
665	72055022	RECOBERA	MEDIO	004	00100
666	72055021	RECOBERA	MEDIO	004	00100
667	72078071	LA PUENTE	MEDIO	004	00102
668	72078061	LA PUENTE	MEDIO	004	00105
669	72078051	LA PUENTE	MEDIO	004	00106
670	72078041	LA PUENTE	ALTO	004	00107
671	72078031	LA PUENTE	BAJO	004	00109
672	72078032	LA PUENTE	ALTO	004	00109
673	72078033	LA PUENTE	MEDIO	004	00109
674	72055091	RECOBERA	MEDIO	004	00116
675	72062091	LA MAZUELA	MEDIO	004	00118
676	72059091	LA PLAZA	MEDIO	004	00120
677	72059011	LA PLAZA	BAJO	004	00124
678	72056321	LA PEDROSA	MEDIO	004	00126
679	72056331	LA PEDROSA	MEDIO	004	00127
681	72056273	LA PEDROSA	BAJO	004	00130
682	72056272	LA PEDROSA	BAJO	004	00130
683	72056271	LA PEDROSA	MEDIO	004	00130
684	72056261	LA PEDROSA	MEDIO	004	00131
685	72056262	LA PEDROSA	MEDIO	004	00131
688	72060051	LOS HORCONES	BAJO	004	00136
689	72056301	LA PEDROSA	BAJO	004	00139
690	72068141	EL CULTO	BAJO	004	00140
691	72068181	EL CULTO	MEDIO	004	00141
692	72068182	EL CULTO	BAJO	004	00141
693	72068131	EL CULTO	BAJO	004	00143
694	72068151	EL CULTO	MEDIO	004	00148
695	72068051	EL CULTO	ALTO	004	00149
696	72068031	EL CULTO	BAJO	004	00150
697	72068032	EL CULTO	BAJO	004	00150
698	72068081	EL CULTO	BAJO	004	00151
699	72068082	EL CULTO	BAJO	004	00151
700	72068101	EL CULTO	MEDIO	004	00152
701	72036201	LA MUESCA	MEDIO	004	00154
702	72036202	LA MUESCA	BAJO	004	00154
703	72036191	LA MUESCA	MEDIO	004	00155
704	72036171	LA MUESCA	MEDIO	004	00156
705	72036151	LA MUESCA	MEDIO	004	00157
706	72036081	LA MUESCA	MEDIO	004	00162
707	72036071	LA MUESCA	ALTO	004	00163
708	72036061	LA MUESCA	MEDIO	004	00164

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

709	72036062	LA MUESCA	MEDIO	004	00164
711	72036141	LA MUESCA	ALTO	004	00166
712	72036101	LA MUESCA	MEDIO	004	00167
713	72036102	LA MUESCA	MEDIO	004	00167
714	72036103	LA MUESCA	MEDIO	004	00167
715	72036121	LA MUESCA	BAJO	004	00168
716	72036011	LA MUESCA	ALTO	004	00169
717	72036012	LA MUESCA	MEDIO	004	00169
718	72036021	LA MUESCA	MEDIO	004	00170
719	72036031	LA MUESCA	ALTO	004	00171
720	72036091	LA MUESCA	MEDIO	004	00172
721	72036051	LA MUESCA	MEDIO	004	00173
722	72036041	LA MUESCA	ALTO	004	00174
723	72005071	RIBOTA	BAJO	004	00176
724	72005011	RIBOTA	BAJO	004	00179
725	72010181	TURRUGÁN	MEDIO	004	00183
726	72005031	RIBOTA	MEDIO	004	00186
729	72070021	LA AMUESCA	MEDIO	004	00188
730	72070031	LA AMUESCA	MEDIO	004	00189
731	72070032	LA AMUESCA	MEDIO	004	00189
732	72070041	LA AMUESCA	MEDIO	004	00190
733	72070061	LA AMUESCA	BAJO	004	00193
734	72070051	LA AMUESCA	MEDIO	004	00195
735	72070052	LA AMUESCA	BAJO	004	00195
736	72070053	LA AMUESCA	MEDIO	004	00195
737	72061131	LA ESQUENTA	MEDIO	004	00196
738	72036111	LA MUESCA	MEDIO	004	00198
739	72036112	LA MUESCA	MEDIO	004	00198
740	72036113	LA MUESCA	MEDIO	004	00198
741	72036161	LA MUESCA	MEDIO	004	00199
742	72036162	LA MUESCA	MEDIO	004	00199
743	72036181	LA MUESCA	MEDIO	004	00200
744	72068171	EL CULTO	MEDIO	004	00201
745	72068172	EL CULTO	MEDIO	004	00201
746	72068091	EL CULTO	MEDIO	004	00202
747	72068111	EL CULTO	MEDIO	004	00202
748	72054051	LA MARANOSA	BAJO	004	00204
749	72054101	LA MARANOSA	MEDIO	004	00206
750	72054121	LA MARANOSA	MEDIO	004	00207
751	72054201	LA MARANOSA	ALTO	004	00208
752	72060031	LOS HORCONES	ALTO	004	00209
753	72060021	LOS HORCONES	MEDIO	004	00210
754	72060011	LOS HORCONES	MEDIO	004	00213
755	72060041	LOS HORCONES	MEDIO	004	00214
756	72068071	EL CULTO	BAJO	004	00218
757	72054041	LA MARANOSA	MEDIO	004	00220
758	72054091	LA MARANOSA	BAJO	004	00221
759	72068121	EL CULTO	BAJO	004	00222
760	72068161	EL CULTO	MEDIO	004	00224
761	72056251	LA PEDROSA	ALTO	004	00312
762	72079041	LAS VEGAS	MEDIO	004	09000

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

763	72053061	EL LAUREL	BAJO	004	09011
764	72053051	EL LAUREL	MEDIO	004	09012
765	72056241	LA PEDROSA	MEDIO	005	00001
766	72056242	LA PEDROSA	MEDIO	005	00001
767	72056221	LA PEDROSA	MEDIO	005	00002
768	72056191	LA PEDROSA	BAJO	005	00006
769	72056202	LA PEDROSA	MEDIO	005	00007
770	72056201	LA PEDROSA	MEDIO	005	00007
771	72056211	LA PEDROSA	ALTO	005	00008
772	72056231	LA PEDROSA	BAJO	005	00009
773	72059021	LA PLAZA	MEDIO	005	00010
774	72059022	LA PLAZA	MEDIO	005	00010
775	72059061	LA PLAZA	MEDIO	005	00014
776	72059042	LA PLAZA	MEDIO	005	00016
777	72059041	LA PLAZA	ALTO	005	00016
778	72059081	LA PLAZA	MEDIO	005	00017
779	72059082	LA PLAZA	BAJO	005	00017
780	72059051	LA PLAZA	MEDIO	005	00018
781	72059071	LA PLAZA	BAJO	005	00019
782	72059031	LA PLAZA	MEDIO	005	00020
783	72056342	LA PEDROSA	MEDIO	005	00022
784	72056181	LA PEDROSA	ALTO	005	00023
785	72056161	LA PEDROSA	BAJO	005	00026
786	72056171	LA PEDROSA	MEDIO	005	00027
787	72056281	LA PEDROSA	ALTO	005	00036
788	72069011	LA HERRERÍA	BAJO	005	00037
790	72069021	LA HERRERÍA	BAJO	005	00038
791	72069061	LA HERRERÍA	BAJO	005	00042
792	72069081	LA HERRERÍA	MEDIO	005	00043
793	72069071	LA HERRERÍA	MEDIO	005	00044
794	72019091	CORTIGUERO	MEDIO	005	00049
795	72019111	CORTIGUERO	MEDIO	005	00050
796	72019101	CORTIGUERO	MEDIO	005	00051
797	72019081	CORTIGUERO	MEDIO	005	00052
798	72019061	CORTIGUERO	ALTO	005	00053
799	72019062	CORTIGUERO	ALTO	005	00053
800	72019031	CORTIGUERO	ALTO	005	00055
801	72019021	CORTIGUERO	ALTO	005	00056
802	72019011	CORTIGUERO	MEDIO	005	00057
803	72019012	CORTIGUERO	MEDIO	005	00057
804	72019071	CORTIGUERO	BAJO	005	00058
805	72019041	CORTIGUERO	MEDIO	005	00059
806	72019051	CORTIGUERO	MEDIO	005	00060
807	72019052	CORTIGUERO	MEDIO	005	00060
808	72019121	CORTIGUERO	MEDIO	005	00061
809	72019131	CORTIGUERO	MEDIO	005	00062
810	72019132	CORTIGUERO	MEDIO	005	00062
811	72019141	CORTIGUERO	MEDIO	005	00063
812	72020081	LA LLANA	MEDIO	005	00064
813	72020082	LA LLANA	MEDIO	005	00064
814	72020031	LA LLANA	BAJO	005	00066

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

815	72014011	LA COTERA	BAJO	005	00068
816	72014061	LA COTERA	MEDIO	005	00069
817	72014081	LA COTERA	BAJO	005	00070
818	72014071	LA COTERA	BAJO	005	00071
819	72014051	LA COTERA	BAJO	005	00072
820	72014052	LA COTERA	MEDIO	005	00072
821	72014041	LA COTERA	MEDIO	005	00073
822	72014031	LA COTERA	MEDIO	005	00074
823	72014021	LA COTERA	ALTO	005	00075
824	72020061	LA LLANA	MEDIO	005	00077
825	72020051	LA LLANA	MEDIO	005	00078
826	72020041	LA LLANA	MEDIO	005	00079
827	72020021	LA LLANA	BAJO	005	00081
828	72020011	LA LLANA	MEDIO	005	00082
829	72020071	LA LLANA	MEDIO	005	00084
830	72020072	LA LLANA	MEDIO	005	00084
831	72020091	LA LLANA	MEDIO	005	00085
832	72020092	LA LLANA	ALTO	005	00085
833	72020101	LA LLANA	MEDIO	005	00086
834	72076071	VAOLAMADERA	MEDIO	005	00089
835	72056231	LA PEDROSA	BAJO	005	0009
836	72076031	VAOLAMADERA	MEDIO	005	00090
837	72076011	VAOLAMADERA	ALTO	005	00091
838	72076021	VAOLAMADERA	BAJO	005	00092
839	72076022	VAOLAMADERA	BAJO	005	00092
840	72076041	VAOLAMADERA	BAJO	005	00093
841	72076051	VAOLAMADERA	BAJO	005	00094
842	72068011	EL CULTO	MEDIO	005	00095
843	72068021	EL CULTO	MEDIO	005	00096
844	72068022	EL CULTO	BAJO	005	00096
845	72068041	EL CULTO	MEDIO	005	00097
846	72068061	EL CULTO	MEDIO	005	00099
847	72056042	LA PEDROSA	BAJO	005	00100
848	72056041	LA PEDROSA	BAJO	005	00100
849	72056012	LA PEDROSA	MEDIO	005	00103
850	72056011	LA PEDROSA	MEDIO	005	00103
851	72056091	LA PEDROSA	BAJO	005	00104
852	72056051	LA PEDROSA	BAJO	005	00105
853	72056061	LA PEDROSA	ALTO	005	00106
854	72056111	LA PEDROSA	ALTO	005	00108
855	72056071	LA PEDROSA	MEDIO	005	00109
856	72056072	LA PEDROSA	BAJO	005	00109
857	72056131	LA PEDROSA	BAJO	005	00117
858	72056141	LA PEDROSA	MEDIO	005	00120
860	72056121	LA PEDROSA	MEDIO	005	00121
861	72018071	LA GARMA	MEDIO	005	00122
862	72018072	LA GARMA	BAJO	005	00122
863	72018221	LA GARMA	MEDIO	005	00123
864	72069031	LA HERRERÍA	BAJO	005	00129
865	72018231	LA GARMA	MEDIO	005	00129
866	72018051	LA GARMA	ALTO	005	00131

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

867	72018041	LA GARMA	MEDIO	005	00132
868	72018042	LA GARMA	MEDIO	005	00132
869	72018061	LA GARMA	MEDIO	005	00133
870	72069041	LA HERRERÍA	MEDIO	005	00134
871	72069042	LA HERRERÍA	ALTO	005	00134
872	72069051	LA HERRERÍA	BAJO	005	00135
873	72018181	LA GARMA	ALTO	005	00136
874	72018281	LA GARMA	MEDIO	005	00137
875	72018201	LA GARMA	MEDIO	005	00139
876	72018131	LA GARMA	MEDIO	005	00140
877	72018191	LA GARMA	MEDIO	005	00141
878	72018161	LA GARMA	MEDIO	005	00143
879	72018142	LA GARMA	MEDIO	005	00144
880	72018141	LA GARMA	MEDIO	005	00144
881	72018121	LA GARMA	MEDIO	005	00145
882	72018151	LA GARMA	MEDIO	005	00147
883	72077091	BRENA LA MAZA	BAJO	005	00149
884	72077101	BRENA LA MAZA	ALTO	005	00150
885	72077061	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00151
887	72077011	BRENA LA MAZA	BAJO	005	00153
888	72077031	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00154
889	72077041	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00155
890	72077042	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00155
891	72077043	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00155
892	72077111	BRENA LA MAZA	BAJO	005	00156
893	72077131	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00159
894	72076061	VAOLAMADERA	ALTO	005	00162
895	72056021	LA PEDROSA	MEDIO	005	00163
897	72018081	LA GARMA	ALTO	005	00167
898	72056101	LA PEDROSA	BAJO	005	00169
899	72018011	LA GARMA	MEDIO	005	00170
900	72018021	LA GARMA	MEDIO	005	00172
901	72018032	LA GARMA	BAJO	005	00173
902	72018031	LA GARMA	MEDIO	005	00174
903	72018171	LA GARMA	ALTO	005	00175
905	72018102	LA GARMA	MEDIO	005	00176
906	72018111	LA GARMA	ALTO	005	00177
907	72077071	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00178
908	72077121	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00179
909	72018091	LA GARMA	MEDIO	005	00181
910	72077141	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00182
911	72056081	LA PEDROSA	ALTO	005	00184
912	72056151	LA PEDROSA	MEDIO	005	00186
913	72077081	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00187
914	72077051	BRENA LA MAZA	BAJO	005	00188
915	72077021	BRENA LA MAZA	MEDIO	005	00191
916	72045011	EL ARROYO	MEDIO	006	00001
917	72045021	EL ARROYO	MEDIO	006	00002
918	72045022	EL ARROYO	ALTO	006	00002
919	72045023	EL ARROYO	MEDIO	006	00002
920	72045071	EL ARROYO	MEDIO	006	00003

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

921	72045081	EL ARROYO	ALTO	006	00004
922	72047011	EL CERRO	MEDIO	006	00005
923	72047021	EL CERRO	MEDIO	006	00006
924	72047031	EL CERRO	MEDIO	006	00007
925	72047081	EL CERRO	BAJO	006	00008
926	72047091	EL CERRO	ALTO	006	00009
927	72047051	EL CERRO	MEDIO	006	00010
928	72047041	EL CERRO	MEDIO	006	00011
929	72047042	EL CERRO	MEDIO	006	00011
930	72047043	EL CERRO	MEDIO	006	00011
931	72047061	EL CERRO	MEDIO	006	00011
932	72047161	EL CERRO	MEDIO	006	00013
933	72047192	EL CERRO	MEDIO	006	00014
934	72042161	EL HORCAO	MEDIO	006	00017
935	72042101	EL HORCAO	MEDIO	006	00018
936	72042171	EL HORCAO	MEDIO	006	00018
937	72042251	EL HORCAO	BAJO	006	00019
938	72042181	EL HORCAO	MEDIO	006	00020
939	72042051	EL HORCAO	MEDIO	006	00021
940	72042052	EL HORCAO	BAJO	006	00021
941	72042053	EL HORCAO	MEDIO	006	00021
942	72042091	EL HORCAO	MEDIO	006	00022
943	72042092	EL HORCAO	MEDIO	006	00022
944	72042071	EL HORCAO	MEDIO	006	00023
945	72042081	EL HORCAO	MEDIO	006	00024
946	72042061	EL HORCAO	ALTO	006	00025
947	72042231	EL HORCAO	ALTO	006	00027
948	72042041	EL HORCAO	MEDIO	006	00028
949	72042031	EL HORCAO	MEDIO	006	00029
950	72042141	EL HORCAO	MEDIO	006	00031
951	72042142	EL HORCAO	MEDIO	006	00031
952	72042011	EL HORCAO	ALTO	006	00032
953	72042021	EL HORCAO	ALTO	006	00033
954	72042191	EL HORCAO	MEDIO	006	00035
955	72042131	EL HORCAO	MEDIO	006	00036
956	72042132	EL HORCAO	MEDIO	006	00036
957	72042151	EL HORCAO	MEDIO	006	00037
958	72048141	EL TORCÉN	MEDIO	006	00040
959	72048081	EL TORCÉN	MEDIO	006	00041
960	72048082	EL TORCÉN	MEDIO	006	00041
961	72042201	EL HORCAO	MEDIO	006	00042
962	72042241	EL HORCAO	MEDIO	006	00042
963	72048011	EL TORCÉN	MEDIO	006	00043
964	72048021	EL TORCÉN	MEDIO	006	00044
965	72048091	EL TORCÉN	MEDIO	006	00045
966	72048071	EL TORCÉN	MEDIO	006	00046
967	72048041	EL TORCÉN	BAJO	006	00047
969	72064121	LA CONCHA	MEDIO	006	00054
970	72064111	LA CONCHA	MEDIO	006	00057
971	72064101	LA CONCHA	MEDIO	006	00058
972	72048161	EL TORCÉN	MEDIO	006	00060

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

973	72048151	EL TORCÉN	MEDIO	006	00061
974	72048201	EL TORCÉN	MEDIO	006	00062
975	72048191	EL TORCÉN	MEDIO	006	00063
976	72048192	EL TORCÉN	MEDIO	006	00063
977	72048193	EL TORCÉN	MEDIO	006	00063
978	72048181	EL TORCÉN	MEDIO	006	00064
980	72048231	EL TORCÉN	MEDIO	006	00067
981	72048232	EL TORCÉN	ALTO	006	00067
982	72048221	EL TORCÉN	BAJO	006	00068
983	72048251	EL TORCÉN	MEDIO	006	00069
984	72048252	EL TORCÉN	MEDIO	006	00069
985	72048253	EL TORCÉN	MEDIO	006	00069
986	72048261	EL TORCÉN	MEDIO	006	00070
987	72048271	EL TORCÉN	MEDIO	006	00071
988	72048272	EL TORCÉN	MEDIO	006	00071
989	72048281	EL TORCÉN	MEDIO	006	00072
990	72048291	EL TORCÉN	MEDIO	006	00074
991	72048292	EL TORCÉN	ALTO	006	00074
992	72048301	EL TORCÉN	MEDIO	006	00075
993	72048302	EL TORCÉN	MEDIO	006	00075
994	72048321	EL TORCÉN	MEDIO	006	00076
995	72048311	EL TORCÉN	MEDIO	006	00077
996	72048312	EL TORCÉN	MEDIO	006	00077
997	72048031	EL TORCÉN	MEDIO	006	00078
998	72045041	EL ARROYO	MEDIO	006	00081
999	72045031	EL ARROYO	ALTO	006	00082
1000	72045051	EL ARROYO	MEDIO	006	00083
1001	72045061	EL ARROYO	MEDIO	006	00084
1002	72045161	EL ARROYO	ALTO	006	00085
1004	72045122	EL ARROYO	ALTO	006	00086
1005	72045131	EL ARROYO	MEDIO	006	00087
1006	72045091	EL ARROYO	MEDIO	006	00088
1007	72045101	EL ARROYO	BAJO	006	00088
1008	72045111	EL ARROYO	MEDIO	006	00089
1009	72045141	EL ARROYO	MEDIO	006	00090
1010	72045151	EL ARROYO	BAJO	006	00091
1011	72047101	EL CERRO	MEDIO	006	00092
1012	72047071	EL CERRO	MEDIO	006	00094
1013	72047121	EL CERRO	MEDIO	006	00095
1014	72047131	EL CERRO	MEDIO	006	00096
1015	72047162	EL CERRO	MEDIO	006	00098
1016	72042111	EL HORCAO	MEDIO	006	00100
1017	72042112	EL HORCAO	MEDIO	006	00100
1018	72042221	EL HORCAO	MEDIO	006	00101
1019	72042121	EL HORCAO	BAJO	006	00103
1020	72047211	EL CERRO	MEDIO	006	00104
1021	72047212	EL CERRO	BAJO	006	00104
1022	72047231	EL CERRO	MEDIO	006	00107
1023	72047241	EL CERRO	MEDIO	006	00109
1024	72047242	EL CERRO	MEDIO	006	00109
1025	72047291	EL CERRO	MEDIO	006	00110

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

1026	72047141	EL CERRO	MEDIO	006	00112
1027	72047281	EL CERRO	ALTO	006	00113
1028	72047271	EL CERRO	BAJO	006	00114
1029	72047272	EL CERRO	MEDIO	006	00114
1030	72047221	EL CERRO	MEDIO	006	00115
1031	72047251	EL CERRO	MEDIO	006	00115
1032	72047301	EL CERRO	BAJO	006	00117
1033	72047261	EL CERRO	MEDIO	006	00117
1034	72048211	EL TORCÉN	MEDIO	006	00118
1035	72048241	EL TORCÉN	MEDIO	006	00120
1036	72042211	EL HORCAO	MEDIO	006	00123
1037	72064011	LA CONCHA	MEDIO	007	00001
1038	72064012	LA CONCHA	ALTO	007	00001
1039	72064021	LA CONCHA	MEDIO	007	00002
1040	72064031	LA CONCHA	MEDIO	007	00003
1041	72064041	LA CONCHA	MEDIO	007	00004
1042	72064051	LA CONCHA	MEDIO	007	00005
1043	72064052	LA CONCHA	MEDIO	007	00005
1045	72064061	LA CONCHA	MEDIO	007	00008
1046	72064062	LA CONCHA	MEDIO	007	00008
1047	72064071	LA CONCHA	MEDIO	007	00009
1048	72064081	LA CONCHA	ALTO	007	00012
1049	72064091	LA CONCHA	MEDIO	007	00014
1050	72064092	LA CONCHA	MEDIO	007	00014
1051	72064161	LA CONCHA	MEDIO	007	00018
1052	72064181	LA CONCHA	MEDIO	007	00019
1053	72064171	LA CONCHA	MEDIO	007	00020
1054	72064191	LA CONCHA	MEDIO	007	00020
1056	72064151	LA CONCHA	MEDIO	007	00022
1057	72064221	LA CONCHA	BAJO	007	00023
1058	72002201	EL TORAL	MEDIO	007	00027
1060	72002161	EL TORAL	MEDIO	007	00028
1061	72002181	EL TORAL	MEDIO	007	00029
1062	72002191	EL TORAL	MEDIO	007	00030
1063	72002141	EL TORAL	BAJO	007	00031
1064	72002151	EL TORAL	MEDIO	007	00032
1065	72002131	EL TORAL	ALTO	007	00035
1066	72002111	EL TORAL	MEDIO	007	00037
1067	72002101	EL TORAL	MEDIO	007	00038
1068	72002091	EL TORAL	MEDIO	007	00039
1069	72002081	EL TORAL	MEDIO	007	00040
1070	72002051	EL TORAL	MEDIO	007	00041
1071	72002052	EL TORAL	MEDIO	007	00041
1072	72002071	EL TORAL	ALTO	007	00042
1073	72002061	EL TORAL	MEDIO	007	00043
1074	72002121	EL TORAL	ALTO	007	00044
1076	72002042	EL TORAL	MEDIO	007	00045
1077	72002022	EL TORAL	MEDIO	007	00046
1078	72002023	EL TORAL	MEDIO	007	00046
1079	72002021	EL TORAL	MEDIO	007	00046
1080	72003031	CERMILAR	MEDIO	007	00047

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

1081	72049021	LOS MACHORROS	MEDIO	007	00052
1082	72049022	LOS MACHORROS	MEDIO	007	00052
1083	72049023	LOS MACHORROS	MEDIO	007	00052
1084	72049011	LOS MACHORROS	ALTO	007	00053
1085	72003021	CERMILAR	BAJO	007	00054
1086	72003022	CERMILAR	BAJO	007	00054
1087	72049061	LOS MACHORROS	MEDIO	007	00055
1088	72049062	LOS MACHORROS	MEDIO	007	00055
1089	72003011	CERMILAR	MEDIO	007	00056
1090	72065031	LOS PONTONES	ALTO	007	00060
1091	72065032	LOS PONTONES	ALTO	007	00061
1092	72065011	LOS PONTONES	MEDIO	007	00062
1093	72049081	LOS MACHORROS	BAJO	007	00063
1094	72049041	LOS MACHORROS	MEDIO	007	00064
1095	72049042	LOS MACHORROS	MEDIO	007	00064
1096	72049031	LOS MACHORROS	ALTO	007	00065
1097	72049051	LOS MACHORROS	MEDIO	007	00066
1098	72049071	LOS MACHORROS	MEDIO	007	00067
1099	72065021	LOS PONTONES	BAJO	007	00067
1100	72065041	LOS PONTONES	MEDIO	007	00068
1101	72065061	LOS PONTONES	MEDIO	007	00070
1102	72065051	LOS PONTONES	MEDIO	007	00071
1103	72065081	LOS PONTONES	MEDIO	007	00072
1104	72065071	LOS PONTONES	BAJO	007	00073
1105	72064231	LA CONCHA	MEDIO	007	00075
1106	72064201	LA CONCHA	MEDIO	007	00076
1107	72064202	LA CONCHA	MEDIO	007	00076
1108	72064203	LA CONCHA	ALTO	007	00076
1109	72064241	LA CONCHA	MEDIO	007	00077
1110	72064242	LA CONCHA	MEDIO	007	00077
1111	72064251	LA CONCHA	MEDIO	007	00078
1112	72080021		ALTO	007	00079
1113	72080022		ALTO	007	00079
1114	72080023		ALTO	007	00079
1115	72080024		ALTO	007	00079
1116	72002171	EL TORAL	MEDIO	007	00081
1117	72064093	LA CONCHA	BAJO	007	09000
1118	72003042	CERMILAR	MEDIO	008	00001
1119	72003041	CERMILAR	MEDIO	008	00002
1120	72002011	EL TORAL	MEDIO	008	00003
1121	72002031	EL TORAL	MEDIO	008	00004
1122	72035011	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00006
1123	72035012	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00006
1124	72035013	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00006
1125	72035031	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00009
1126	72035021	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00010
1127	72035022	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00010
1128	72035041	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00011
1129	72035042	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00011
1130	72035081	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00012
1131	72035091	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00013

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

1132	72035092	SIERRA PUDIANA	BAJO	008	00013
1133	72035101	SIERRA PUDIANA	BAJO	008	00014
1134	72035141	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00016
1135	72035142	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00017
1136	72035161	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00017
1137	72035162	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00017
1138	72035163	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00017
1139	72035171	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00018
1140	72035181	SIERRA PUDIANA	BAJO	008	00019
1141	72035182	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00019
1142	72035191	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00020
1143	72035201	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00021
1144	72035211	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00022
1145	72035221	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00023
1146	72035231	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00024
1147	72037041	LAS CADIGUERAS	MEDIO	008	00025
1148	72037031	LAS CADIGUERAS	MEDIO	008	00030
1149	72037032	LAS CADIGUERAS	BAJO	008	00030
1150	72037011	LAS CADIGUERAS	MEDIO	008	00032
1151	72037021	LAS CADIGUERAS	MEDIO	008	00033
1152	72046371	BRENAFUENTE	BAJO	008	00036
1153	72046381	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00037
1154	72046382	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00037
1155	72046201	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00038
1156	72046391	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00039
1157	72046392	BRENAFUENTE	BAJO	008	00039
1158	72046281	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00042
1160	72046301	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00045
1161	72046311	BRENAFUENTE	ALTO	008	00046
1163	72046272	BRENAFUENTE	ALTO	008	00047
1164	72046291	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00048
1165	72046241	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00049
1167	72046251	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00050
1169	72046261	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00051
1170	72046211	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00052
1171	72046221	BRENAFUENTE	ALTO	008	00053
1172	72046351	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00054
1173	72046141	BRENAFUENTE	ALTO	008	00056
1174	72046181	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00057
1175	72046151	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00058
1176	72046152	BRENAFUENTE	ALTO	008	00058
1177	72046191	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00059
1178	72046231	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00060
1179	72046232	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00060
1180	72046161	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00061
1181	72046162	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00061
1182	72046081	BRENAFUENTE	ALTO	008	00062
1184	72046091	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00063
1185	72046092	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00063
1186	72046093	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00063
1187	72046094	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00063

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

1188	72046095	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00063
1189	72046071	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00064
1190	72046072	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00064
1191	72046061	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00065
1192	72046041	BRENAFUENTE	BAJO	008	00066
1193	72046042	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00066
1194	72046043	BRENAFUENTE	BAJO	008	00066
1195	72046031	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00067
1196	72035151	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00068
1197	72035152	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00068
1198	72035131	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00069
1199	72035132	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00069
1200	72035121	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00070
1201	72035122	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00070
1202	72035051	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00072
1203	72035061	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00073
1204	72035071	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00074
1205	72035072	SIERRA PUDIANA	MEDIO	008	00074
1206	72035111	SIERRA PUDIANA	BAJO	008	00075
1207	72046011	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00079
1208	72046131	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00085
1209	72046132	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00085
1210	72046361	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00086
1211	72046171	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00087
1212	72046101	BRENAFUENTE	BAJO	008	00088
1213	72046102	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00088
1214	72046111	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00089
1215	72046411	BRENAFUENTE	ALTO	008	00090
1216	72046121	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00091
1217	72046051	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00092
1218	72046021	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00093
1219	72046022	BRENAFUENTE	MEDIO	008	00093
1220	72041111	COBURCO	ALTO	009	00001
1221	72041121	COBURCO	MEDIO	009	00002
1222	72016251	BRENALLÁN	MEDIO	009	00003
1223	72041102	COBURCO	MEDIO	009	00003
1224	72041091	COBURCO	MEDIO	009	00004
1225	72041092	COBURCO	MEDIO	009	00004
1226	72016221	BRENALLÁN	MEDIO	009	00007
1227	72016211	BRENALLÁN	MEDIO	009	00009
1228	72016231	BRENALLÁN	MEDIO	009	00011
1229	72016071	BRENALLÁN	MEDIO	009	00013
1230	72016072	BRENALLÁN	MEDIO	009	00013
1231	72016061	BRENALLÁN	MEDIO	009	00014
1232	72016051	BRENALLÁN	MEDIO	009	00017
1233	72016021	BRENALLÁN	MEDIO	009	00018
1234	72016041	BRENALLÁN	MEDIO	009	00019
1236	72040082	BAUTIJO	MEDIO	009	00020
1237	72040083	BAUTIJO	MEDIO	009	00020
1238	72040084	BAUTIJO	MEDIO	009	00020
1239	72040085	BAUTIJO	MEDIO	009	00020

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

1241	72040071	BAUTIJO	MEDIO	009	00021
1242	72040061	BAUTIJO	BAJO	009	00022
1243	72044041	LOS ASTRAGOS	MEDIO	009	00024
1244	72044011	LOS ASTRAGOS	MEDIO	009	00026
1245	72044021	LOS ASTRAGOS	MEDIO	009	00027
1246	72044031	LOS ASTRAGOS	MEDIO	009	00029
1247	72044032	LOS ASTRAGOS	MEDIO	009	00029
1248	72043021	UCIJO	MEDIO	009	00030
1249	72043022	UCIJO	MEDIO	009	00030
1250	72043031	UCIJO	MEDIO	009	00031
1251	72043011	UCIJO	ALTO	009	00032
1252	72016091	BRENALLÁN	BAJO	009	00033
1253	72016101	BRENALLÁN	MEDIO	009	00034
1254	72016111	BRENALLÁN	MEDIO	009	00036
1257	72016131	BRENALLÁN	MEDIO	009	00039
1258	72016241	BRENALLÁN	MEDIO	009	00042
1259	72016141	BRENALLÁN	MEDIO	009	00043
1260	72016122	BRENALLÁN	BAJO	009	00044
1261	72016121	BRENALLÁN	MEDIO	009	00044
1262	72016081	BRENALLÁN	MEDIO	009	00045
1263	72016181	BRENALLÁN	MEDIO	009	00046
1264	72016151	BRENALLÁN	MEDIO	009	00048
1265	72041071	COBURCO	MEDIO	009	00052
1266	72041061	COBURCO	MEDIO	009	00053
1267	72041051	COBURCO	MEDIO	009	00054
1268	72041041	COBURCO	MEDIO	009	00055
1269	72041042	COBURCO	MEDIO	009	00055
1270	72041021	COBURCO	BAJO	009	00057
1271	72041022	COBURCO	MEDIO	009	00057
1272	72041081	COBURCO	MEDIO	009	00058
1273	72041011	COBURCO	MEDIO	009	00060
1274	72046401	BRENAFUENTE	MEDIO	009	00061
1275	72046402	BRENAFUENTE	MEDIO	009	00061
1276	72041031	COBURCO	MEDIO	009	00064
1277	72041032	COBURCO	MEDIO	009	00064
1278	72046341	BRENAFUENTE	MEDIO	009	00065
1279	72046331	BRENAFUENTE	MEDIO	009	00066
1280	72046321	BRENAFUENTE	MEDIO	009	00067
1286	72040051	BAUTIJO	BAJO	010	00001
1287	72040041	BAUTIJO	MEDIO	010	00002
1288	72040042	BAUTIJO	BAJO	010	00002
1289	72040032	BAUTIJO	MEDIO	010	00003
1290	72040031	BAUTIJO	ALTO	010	00003
1291	72040021	BAUTIJO	ALTO	010	00004
1292	72040011	BAUTIJO	MEDIO	010	00005
1293	72040012	BAUTIJO	MEDIO	010	00005
1294	72016011	BRENALLÁN	MEDIO	010	00006
1295	72016261	BRENALLÁN	BAJO	010	00009
1296	72016191	BRENALLÁN	MEDIO	010	00010
1297	72016172	BRENALLÁN	MEDIO	010	00012
1298	72016171	BRENALLÁN	MEDIO	010	00013

CVE-2013-6129

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

1299	72016201	BRENALLÁN	MEDIO	010	00013
1300	72016161	BRENALLÁN	MEDIO	010	00016
1301	72038011	CASA LUNADA	ALTO	010	00018
1302	72038012	CASA LUNADA	MEDIO	010	00018
1303	72038061	CASA LUNADA	MEDIO	010	00019
1305	72038021	CASA LUNADA	MEDIO	010	00021
1306	72038022	CASA LUNADA	MEDIO	010	00021
1307	72017011	LA BRENA	MEDIO	010	00022
1308	72017021	LA BRENA	MEDIO	010	00023
1309	72017031	LA BRENA	MEDIO	010	00024
1310	72038031	CASA LUNADA	MEDIO	010	00025
1311	72038032	CASA LUNADA	MEDIO	010	00025
1313	72039021	VALBUENA	BAJO	010	00030
1314	72039011	VALBUENA	MEDIO	010	00034
1315	72039031	VALBUENA	BAJO	010	00039
1316	72039041	VALBUENA	ALTO	010	00042
1317	72039051	VALBUENA	ALTO	010	00043

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

Se hace constar que el acuerdo de aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa, y, contra el mismo, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a

contar del día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá no obstante interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el pleno municipal, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 116 y 117), en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

San Roque de Riomiera, 8 de abril de 2013.

El alcalde,

Antonio Fernández Diego.

2013/6129

CVE-2013-6129